



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO

15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

052 CIVIL MUNICIPAL

TIPO DE PROCESO

DE EJECUCIÓN

CLASE

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)

FINANZAUTO S.A..

DEMANDADO(S)

DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA

RADICADO

11001400305220150018800



052-2015-00188-00- J. 15 C.M.E.S.



11001400305220150018800

J-52

15-188

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.802.999** de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No **101.030** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 84774 por valor de \$49.990.000 de capital prestado de fecha 13 de Agosto de 2012 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO.

DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA

C.C. No. 79.802.999 de Bogotá

M.C.F. T.P. No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellin, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS,

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

Comparecencia(en)

05 MAR 2015

Curtaneda Submanera

Quince(15) milnoventa(90) mil(100) C.C.

CC 19.380.883-

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto

En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió
huella dactilar.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Finanzauto

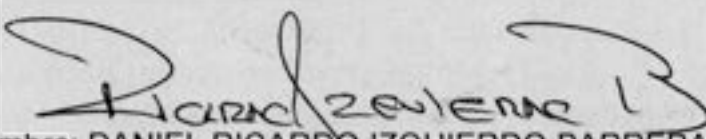
PAGARE 'A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagare No. **8 4 7 7 4** Por: **\$49.990.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$49.990.000) CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(48)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **2** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$1.673.130)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **23,76%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$49.990.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$49.990)**. Financiación total en **48** meses **(\$27.920.728)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,074614%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS)**

DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **LUNES, 13 DE AGOSTO DE 2012.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)


Nombre: DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA

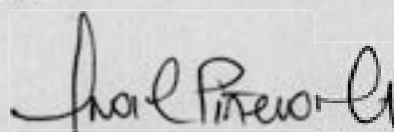
C.C.: 79.247.119 DA

Dirección: Cra 78 # 141-18 C-22

Teléfono: 627 13 18

Nataly
Mas.

POR AVAL


Nombre: ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA

C.C.: 1.032.369.071 B-1a

Dirección: Cra 78 # 141-18 C-22

Teléfono: 6271318



Entre los suscritos a saber: por una parte **JEISSON MONTOYA ZARATE** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80229218** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Pesos M/cte (\$49.990.000)** por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	HYUNDAI SONATA GLS	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2012	COLOR:	BLANCO
No. MOTOR:	G4KEBA673502	PLACAS:	
No. CHASIS:	KMHEC41CBCA281224		

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CRA 7 B N 141 18 CASA 22** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Pesos M/cte (\$61.990.000)** que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	61.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	61.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcanica.:	61.990.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **LUNES, 13 DE AGOSTO DE 2012**

LA ACREEDORA PRENDARIA


Finanzauto S.A.

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)


Nombre: DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA

C.C.: 79.247.109 BT2

Dirección: CRA 70 # 141-18 C-22

Teléfono: 6271318



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

**Certificado de tradición****Nro. CT450016381**

El vehículo de placas MKU355 tiene las siguientes características:

Placa:	MKU355	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2012
Color:	BLANCO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	KMHEC41CBCA281224	Motor:	G4KEBA673502
Chasis:	KMHEC41CBCA281224	Línea:	SONATA GLS
VIN:	KMHEC41CBCA281224	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	2359	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Tarjeta de operación:**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01639040799681 con fecha de importación 21/09/2011, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO FACTORING SA

Propietario(s) Actual(es)

ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA, DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: MKU355



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES



HUNT

Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT450016381

Dado en Bogotá, 26 de febrero de 2015 a las 09:19:35

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

IZQUIERDO BARRERA DANIEL RICARDO

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 49.990.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 49.990.000

VIGENCIA

Desde el 25 de Septiembre de 2012, hasta 25 de Septiembre de 2016, causandose una prima mensual de \$49.990.

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 25 de Enero de 2014, al 25 de Febrero de 2015 la suma de \$699.860.

Se expide en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de Marzo del año dos mil Quince (2.015)

Cordialmente,

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

NIT.: 868.050.390-1

SEGUROS GENERALES Y VIDA

VIVIANA ANDREA VELEZ MORALES

AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4. PBX: (5) 6666672
BUIQUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX: (5) 3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816 FAX: 4850795
IBAGÜE: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX: (8) 2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL: (8) 6849891 FAX: 6849485
www.promotec.com.co



01



* 1 5 1 1 0 4 6 7 4 *

8



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE FONTIBON

4 DE MARZO DE 2015 HORA 11:26:32

R044783097

PAGINA: 1 de 8

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO

01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES



* 1 5 1 1 0 4 6 7 5 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE FONTIBON

4 DE MARZO DE 2015 HORA 11:26:32

R044783097

PAGINA: 2 de 8

ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	56,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	:	\$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	56,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	56,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (\$) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 0000000000077725

TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	

RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730
-----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	

SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062
----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394
-------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente



01



* 1 5 1 1 0 4 6 7 6 *

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADÉ FONTIBON

4 DE MARZO DE 2015 HORA 11:26:32

R044783097

PAGINA: 3 de 8

SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA

CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026767 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ LA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026769 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026771 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE



* 1 5 1 1 0 6 6 7 7 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE FONTIBON

4 DE MARZO DE 2015 HORA 11:26:32

R044783097

PAGINA: 4 de 8

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICO AGUASACO HERRAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026772 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS, LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S. A QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE
NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO.

00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE



01

★ 1 5 1 1 0 6 6 7 8 ★

12



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADÉ FONTIBON

4 DE MARZO DE 2015 HORA 11:26:32

R044783097

PAGINA: 5 de 8

★ ★

LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027452 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA ASTRID SUAREZ RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.660.036 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QU LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ESA CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO/TI/PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE EFAT4 DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 7 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027737 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ STELLA MORA ROLDAN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.881.317 DE ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS

DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028817 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.973.984 DE BOGOTA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A, ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TOSOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028818 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRES SÁNCHEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 94.456.010 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN



01



* 1 5 1 1 0 4 6 7 9 *

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADRE FONTIBON

4 DE MARZO DE 2015 HORA 11:26:32

R044783097

PAGINA: 6 de 8

GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028953 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LOPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.816.976 DE BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029031 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.890.374 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL

10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029032 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.383 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.555.494 DE BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM NO. SIN NUM EPRESNETANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029893 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A TATIANA GARCIA ACUÑA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 33.365.752 DE TUNJA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA



01



* 1 5 1 1 0 4 6 8 0 *

94



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADÉ FONTIBON

4 DE MARZO DE 2015 HORA 11:26:32

R044783097

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE FEBRERO DE 2015 INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030327 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A SONIA MENDOZA ROJAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA E N AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHÁ CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE FEBRERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



★ 1 5 1 1 0 4 6 8 1 ★



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR FINANZAUTO S.A.
CONTRA DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA
PIÑEROS GARCIA**

El suscrito, DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4029 del 9 de octubre de 1970 corrida en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder que me otorgó el Doctor Luis Castañeda Salamanca, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, presento demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA de MENOR CUANTÍA contra DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.247.109 y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.364.071, para que previos los trámites respectivos se de curso a las siguientes pretensiones:

I. PRETENSIONES:

- 1ª. Se libre mandamiento de pago en favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA a través del cual se les condene al pago de:

Del pagaré 84774, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$849.886.18, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de enero de 2014.
- b. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal a), desde el 26 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- c. La suma de \$489.852.78, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$39.053.231, para el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2013 y el 25 de enero de 2014.
- d. La suma de \$866.713.91, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de febrero de 2014.
- e. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal d), desde el 26 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- f. La suma de \$756.426.24, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$38.203.344.98, para el periodo comprendido entre el 26 de enero y el 25 de febrero de 2014.
- g. La suma de \$883.874.86 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de marzo de 2014.
- h. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal g), desde el 26 de marzo de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- i. La suma de \$739.265.29, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$37.336.631.07, para el periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 25 de marzo de 2014.

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





- j. La suma de \$901.375.58, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de abril de 2014.
- k. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal j), desde el 26 de abril de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- l. La suma de \$721.764.57, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$36.452.756.21, para el periodo comprendido entre el 26 marzo y el 25 de abril de 2014
- m. La suma de \$919.222.81, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de mayo de 2014.
- n. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal m), desde el 26 de mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- o. La suma de \$703.917.34, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$35.551.380.63, para el periodo comprendido entre el 26 de abril y 25 de mayo de 2014.
- p. La suma de \$ 937.423.43 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de junio de 2014.
- q. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal p), desde el 26 de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- r. La suma de \$685.716.72, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual,

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ





sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$34.632.157.82, para el periodo comprendido entre el 26 de mayo y el 25 de junio de 2014

- s. La suma de \$ 955.984.41 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de julio de 2014.
- t. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal s), desde el 26 de julio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- u. La suma de \$667.155.74 correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$33.694.734.39, para el periodo comprendido entre el 26 de junio y el 25 de julio de 2014
- v. La suma de \$ 974.912.90 correspondiente a la cuota de capital pagadera el .25 de agosto de 2014.
- w. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal v), desde el 26 de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- x. La suma de \$648.227.25 correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$32.738.749.98, para el periodo comprendido entre el 26 de julio y el 25 de agosto de 2014
- y. La suma de \$ 994.916.17 correspondiente a la cuota de capital pagadera el .25 de septiembre de 2014.
- z. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal y), desde el 26 de septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- aa. La suma de \$628.923.98, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$31.763.837.08, para el periodo comprendido entre el 26 de agosto y el 25 de septiembre de 2014.
- bb. La suma de \$ 1.013.901.66 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de octubre de 2014.
- cc. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal bb), desde el 26 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- dd. La suma de \$609.238.49, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$30.769.620.91, para el periodo comprendido entre el 26 de septiembre y el 25 de octubre de 2014.
- ee. La suma de \$ 1.033.976.91 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de noviembre de 2014.
- ff. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal ee), desde el 26 de noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- gg. La suma de \$589.163.24, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$29.755.719.25, para el periodo comprendido entre el 26 de octubre y el 25 de noviembre de 2014.
- hh. La suma de \$1.054.449.65 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de diciembre de 2014.

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ





7d

- ii. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal hh), desde el 26 de diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- jj. La suma de \$568.690.50, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$28.721.742.34, para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre y el 25 de diciembre de 2014.
- kk. La suma de \$ 1.075.327.75 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de enero de 2015.
- ll. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal kk), desde el 26 de enero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- mm. La suma de \$547.812.40, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$27.667.292.69 para el periodo comprendido entre el 26 de diciembre y el 25 de enero de 2014.
- nn. La suma de \$ 1.096.619.25 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de febrero de 2015.
- oo. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal nn), desde el 26 de febrero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- pp. La suma de \$526.520.90, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de

SANDRA CUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





\$26.591.964.94, para el periodo comprendido entre el 26 de enero y el 25 de febrero de 2015.

- qq. La suma de \$25.495.345.69, correspondiente al saldo de capital insoluto y acelerado.
- rr. Intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto y acelero indicado en el literal anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ss. La suma de \$49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de enero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- tt. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- uu. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 febrero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- vv. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ww. La suma de \$49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de marzo de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





- xx. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de marzo de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- yy. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de abril de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- zz. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de abril de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- aaa. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de mayo de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- bbb. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ccc. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de junio de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- ddd. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio





- eee. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de julio de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- fff. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de julio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio
- ggg. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de agosto de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- hhh. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio
- iii. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de septiembre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- jjj. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- kkk. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de octubre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.





25

III. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

mmm. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de noviembre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

nnn. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

ooo. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de diciembre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

ppp. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

qqq. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de enero de 2015 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

rrr. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 enero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente

SANCTI DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

sss. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de febrero de 2015 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

ttt. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 febrero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

a) Por concepto de las cuotas de seguro de vehículo que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, en los términos del inciso segundo del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, correspondientes al vehículo de placas SZL-929

uuu. Intereses de mora sobre las cuotas del seguro de vehículo indicadas en el literal anterior, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

2ª. Se ordene que la ejecución se extienda a las costas y a las agencias en derecho correspondientes.

II. HECHOS

1º Los ejecutados DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA, suscribieron el día 13 de agosto de 2012, a favor de FINANZAUTO S.A., el pagaré número 84774 por valor de capital de \$49.990.000

2º En dicho título, es decir, en el pagaré número 84774, se estableció que el pago del capital y los seguros se efectuaría en 48 cuotas mensuales

SANDRA GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





pagaderas a partir del 25 de octubre de 2012 y así sucesivamente hasta cubrir el monto total de la obligación. Además, se reconocería intereses corrientes o remuneratorios a la tasa del 23.76% nominal anual.

- 3° Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros.
- 4° Igualmente, se autorizó en dicho título a FINANZAUTO S.A. para que diera por vencido el plazo y pudiera exigir el total de la obligación como consecuencia, entre otras, de *"mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados"*.
- 5° Los ejecutados pagaron sobre éste título, es decir, sobre el pagaré 84774, las cuotas correspondientes al periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2012 y el 25 de diciembre de 2013.
- 6° Llegada la cuota la correspondiente al 28 de agosto de 2014, los ejecutados incumplieron con su pago, permitiendo que en ejercicio de la cláusula aceleratoria se diera por extinguido el plazo y se ejecutaran los saldos pendientes de pago.
- 7° El ejecutado DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, suscribió igualmente a favor de FINANZAUTO S.A., un contrato de *"prenda abierta sin tenencia del acreedor"*, respecto del vehículo clase automóvil, marca HYUNDAI SONATA GLS de placas MKU 355, para garantizar el pagaré 84774.
- 8° Dicha prenda fue debidamente registrada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.
- 9° Las obligaciones contenidas en el título de deuda son claras, expresas y actualmente exigibles.

III. CUANTÍA

Estimo la cuantía total del proceso en la suma de \$48.635.766.60, que corresponde a la suma de las pretensiones ciertas reclamadas en la demanda.

SANDRA GUANTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





IV. PROCEDIMIENTO

A este proceso debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo mixto de mayor y menor cuantía.

V. COMPETENCIA

Por el lugar el lugar de domicilio de los demandados, la naturaleza de las pretensiones y su cuantía, es usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VI. DERECHO

Invoco los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 488 y posteriores del Código de Procedimiento Civil.

VII. PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta, acompaño las siguientes:

- 1º. Original del pagaré número 84774.
- 2º. Original del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor suscrito por el señor DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA.
- 3º. Certificado de tradición libertad del vehículo de placas MKU-355.
- 4º. Certificado de existencia y representación legal del FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5º. Certificaciones de pago de seguros de vida expedidas por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- 6º. Poder para actuar en el proceso.

VIII. ANEXOS

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





Además de las pruebas documentales antes enunciadas, acompaño tres (3) copias de esta demanda, dos (2) con anexos para surtir el traslado de ley y una simple para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

El ejecutado, DANIEL RICARDO IZQUIERDO, en la Calle 113 N° 7-21 y/o en la Carrera 7 B N° 141-18 casa 22 y/o en la Carrera 12 No. 140-30 interior 6, todas de Bogotá D.C., tel. 3104761162.

La ejecutada, ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA en la Calle 113 N° 7-21 Torre A oficina 110 y/o en la Carrera 7 B N° 141-18 casa 22 y/o en la Carrera 12 No. 140-30 interior 6 en la ciudad de Bogotá D.C, tel. 3014454338.

Mi poderdante las recibe en la Avenida de las Américas No. 50-50 de Bogotá, tel. 7499000.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Calle 99 No. 12-39 piso 4° de Bogotá D.C., tel. 6219721, pinzonpinzon@pinzonpinzon.com

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

DAV - 56781

SANDRA DUARTE QUERRERO
NOTARIA QUINCE (15) DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES

quien se identificó con: C.C. 79802999

y la T.P. No. 101030 del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que el contenido es cierto.

Bogotá D.C. 17/03/2015

7juto@g716btgh

MEB



P8OK6 7M2K58VGDGY

www.notariainlinea.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

30

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO

21/08/2014 4:10:22p. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR

17/03/2015

SECUENCIA: 21971

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

8600286019
79802999

FINANZAUTO FACTORING SA
DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA

01
03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

21971

v. 2.0

MFTS

Oscar Sanchez Ariza



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
Radicación

el presente negocio ha sido radicado en la página

No. bajo el No.

2015-0188

Fecha No.

del

19 MAR 2015

31

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7 - 36 piso 17

Bogotá D.C.

RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER			
PODER EN ESCRITURA			
LETRA			
CHEQUE			
PAGARÉ			
ESCRITURA COMPRA VENTA			
ESCRITURA PROT. ADMINIST.			
CONTRATO DE PREDA ASEGUR.			
FACTURA			
CERT CUOTAS DE ADMINISTRACION			
CERT. ALCADIA			
CERT. BANREPUBLICA			
CERT. INTERESES			
CERT. SUPERFINANCIERA			
CERT. CAMARA DE COMERCIO			
CERT. TRAD.	INM	VEH.	
MEDIDAS CAUTELARES	SI	NO	
DEMANDA			
COPIAS TRASLADO			
OTROS			
Port Aseguradora:			

DE ACUERDO CON LO AFIRMADO EN LA DEMANDA SE DEJO DE APORTAR:

PODER			
PODER EN ESCRITURA			
LETRA			
CHEQUE			
PAGARE			
ESCRITURA COMPRA VENTA			
ESCRITURA PROT. ADMINIST.			
CONTRATO			
FACTURA			
CERT. INTERESES			
CERT. SUPERFINANCIERA			
CERT. CAMARA DE COMERCIO			
CERT. TRAD.		VEH.	
MEDIDAS CAUTELARES	SI	NO	
DEMANDA			
COPIAS TRASLADO			
OTROS			

AL DESPACHO HOY

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso No. 2015-0188

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia

1. Por tratarse de un interés fluctuante pactada en DTF el actor deberá aportar los planes de pagos, este despacho solicita allegue relación detallada de cada una de las cuotas de capital con discriminación mensual así como del interés remuneratorio **causados**, valores previos a la presentación de la demanda, en virtud a que son datos que ya fueron causados.
2. Igualmente allegue los históricos de los créditos, en donde aparezcan registrados cada una de las cuotas, así como el saldo de capital luego de canceladas cada una de ellas, teniendo en cuenta el momento en que la deudora incurrió en mora.

Lo anterior obedece a que ni en libelo demandatorio, ni el título objeto de ejecución, obra soporte alguno por concepto de los valores que pretende se libre mandamiento ejecutivo.

Del escrito subsanatorio y el anexo del mismo alléguese copia para el traslado al demandado y de aquel para el archivo del Juzgado.

De no darse estricto y preciso cumplimiento a lo aquí ordenado, se procederá a rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. 050 Fijado hoy 27 de marzo de 2015 RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario

Reposición

37

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

31

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., dentro de la oportunidad establecida para el efecto, interpongo recurso de reposición contra el auto del 25 de marzo de 2015, notificado por anotación en el estado del día 27 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda.

La presente censura procura la revocatoria de la providencia con fundamento en lo siguiente:

- 1.1 En el auto recurrido en los numerales 1° y 2° se requiere a la parte actora a fin de que aporte el plan de pagos y historial de pagos del título base de la ejecución, en el que se discrimine el monto de cada una de las cuotas que debió cumplir el deudor. Basta con leer las pretensiones de la demanda para observar que las mismas son precisas y claras sin que sea necesario aportar documento distinto a los que obran en el expediente.
- 1.3 Con la solicitud elevada por el Despacho deja ver cómo se va más allá de lo requerido para librar mandamiento de pago, esto es, exigir documentos adicionales a los aportados que de por sí contiene los requisitos esenciales de que trata el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, dejando la clara sensación de que estuviese tratando de entrar a discutir, de primera mano, la existencia del negocio jurídico causal o subyacente al título base de recaudo, sus condiciones y, en fin, todo lo que rodeo su celebración y



31 ✓

ejecución, situaciones que de hecho no importan en la instancia procesal que estamos.

- 1.4 Basados en esta idea, no está demás enfatizar en que para verificar la procedencia de librar orden de pago, basta con efectuar el estudio general de los requisitos estipulados en el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil y la existencia del título ejecutivo.
- 1.5 De otra parte, para efectos de acreditar la existencia misma del título ejecutivo como requisito necesario para librar la orden de pago, debemos remitirnos, en primera medida, al artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, según el cual para hacer efectiva una obligación por vía judicial esta debe ser clara, expresa y exigible, y constar en uno o varios documentos que sean plena prueba en contra de su suscriptor. Adicionalmente, en nuestro caso, por tratarse de un pagaré, se hace necesario hacer extensivo el estudio a las normas consagradas en el Código de Comercio, precisamente a los artículos 621 y 709 los cuales señalan los requisitos especiales para éste tipo de documentos, que por cierto se cumplen a cabalidad.
- 1.6 Teniendo en cuenta lo anterior, el Juez está llamado sólo a verificar que el documento acompañado como base del recaudo se ajuste a los preceptos antes citados, sin que ello lo legitime en este momento procesal para entrar a discutir, de oficio, las condiciones propias del negocio jurídico causal, pues de hacerlo, como en efecto está sucediendo, desconocería el principio elemental de los títulos valores según el cual los derechos incorporados en éste son autónomos e independientes del negocio mismo que le dio origen, conocido como el principio de la autonomía de los títulos valores. Esta situación, valga decir, la discusión sobre los aspectos generales y especiales que rodearon el negocio subyacente del cual derivó el pagaré cuyo recaudo se pretende, sólo pueden ser objeto de estudio, si solo si, el deudor propone las excepciones derivadas de éste – *negocio jurídico causal* -, en virtud de lo establecido por el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio, pues en caso contrario, es decir, de hacerse esos estudios al momento de librarse mandamiento de pago, además de poder ser considerado como un prejuzgamiento, serviría como fundamento de la oposición del deudor sin que él aún sea parte del proceso.
- 1.6 De lo anterior, queda claro que no es necesario aportar ningún otro documento, en este caso plan de pago e histórico de pagos, para demostrar la existencia y ejecución de la relación causal del título, pues la



35/

discusión en cuanto a si se ejecutaron o no esas obligaciones no son materia de verificación al momento de calificar el mérito del título base del recaudo.

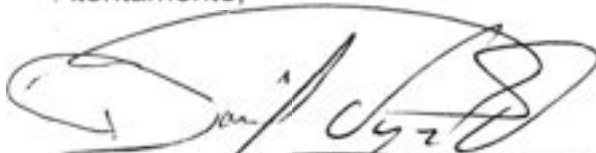
- 1.7 Además, llamo la atención del Despacho para que corrija el error de apreciación cometido en el numeral 1° de la providencia, en la medida que nunca se pactó tasa de interés del DTF; por el contrario, como se evidencia en el mismo título, se pactó una tasa fija del 23.76% nominal anual y por tanto no es fluctuante como erradamente se afirmó, situación que obviamente también hace improcedente la causal de inadmisión allí contenida.

2. PETICIÓN

- 2.1 Así las cosas, le solicito señor Juez, se sirva revocar el auto recurrido, para que en su defecto se proceda a librar mandamiento de pago conforme lo peticionado en el libelo de la demanda.

Señor Juez, sirvase proveer lo correspondiente..

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

DAV - 56781



13 ABR. 2013 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Entrada al Despacho

Informando que

Le posición

Apasa al despacho

El Secretario

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso No. 2015-0188

VISTOS:

Procede el despacho a resolver el recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto calendarado 25 de marzo de 2015 por medio del cual se inadmitió la demanda.

Cumple con los requisitos de forma y fondo que son de ley y contenidos en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 13 de la Ley 1395 de 2010. Apunta el recurso a que se revoque el auto antes relacionado.

Verificada el recurso de alzada este despacho considera que no le asiste razón al recurrente. Obsérvese que al momento de calificar la demanda este despacho mediante la figura de la inadmisión, le permite al censor que corrija los defectos y soporte la presentación de su demanda, es tanto así que es el demandante quien debe subsanar cada una de las solicitudes.

Con la inadmisión no se vulnera derecho alguno, lo que permite delantamente es un desgaste injustificado en el aparato judicial, pretendiendo el éxito del proceso mediante un una Litis definida.

Ahora bien, las Sentencias C-037/96 y T-006/92 emanadas por la H Corte Constitucional, afirman que existe el "derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos", derecho que no sólo se traduce en el deber del juez de alcanzar con agilidad y diligencia una solución adecuada, sino que además requiere la exigencia de la misma diligencia a las partes litigantes so pena de una sanción. Del mismo modo, "la celeridad en el desarrollo del litigio permitirá a las partes involucradas, a la sociedad y al Estado tener la certeza de que le justicia se ha administrado debidamente y es fundamento real del Estado Social de Derecho. (Sentencia C-037/96)".

37

Para el caso en concreto se tiene que la inadmisión guarda relación directa con el título base del recaudo y cada una de las pretensiones, téngase en cuenta que de la simple lectura del título, no se observan los valores que pretende, motivo suficiente para solicitarle al recurrente que identificara cada uno de los valores en pro de librar la orden de apremio incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. No repone el auto censurado.
2. Dese cumplimiento al auto objeto de alzada, contabilícese el termino para subsanar

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José Darío Hernández Robayo
JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 105

Fijado hoy 26 de junio de 2015

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

8 JUL 2015
- 8 JUL. 2015
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho
Informe que
El Secretario
Lencio Lozano
Subsagar



República de Colombia
Poder Judicial del Poder
Judicial de Bogotá D.C.
Juzgado Civil
RECIBIDO
13 JUL 2015
C 38

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Fecha:

Firma Recibe:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Respetado señor:

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., dentro de la oportunidad establecida para el efecto, subsana la demanda adjuntando la siguiente documentación:

1. Movimiento histórico de pagos.
2. Plan de Pagos

Acompaño, tres (3) copias de este escrito, dos (2) con anexos para surtir los traslados de ley y otra simple para el archivo del Despacho.

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

DAV- 56781



Nro. Prestamo: 84774 Garantia: HYUNDAI SONATA GLS AT 2400CC MODELO 2012 PLACA MKU355 COLOR
Monto Inicial: 49.990.000 Plazo: 48 Tasa Inicial: 26,52 % E.A. Tasa Actual: 26,52 % E.A.
Nit/CC Cliente: 79.247.109 Cliente: IZQUIERDO BARRERA DANIEL RICARDO

Fecha de Pago	Fecha de Factura	Tp Pg	Pago Total	Pago Capital	Pago Intereses	Pago Seguros	Pago Mora	Pago Cargos	Dias Mora	Saldo Capital
19-11-2012	25-10-2012	PC	1.715.000,00	633.338,15	989.802,00	49.990,00	31.253,25	0,00	25	49.356.661,85
	25-11-2012	AC		0,00	0,00	10.616,60	0,00	0,00		49.356.661,85
28-12-2012	25-11-2012	PC	1.800.000,00	645.878,25	977.261,90	39.373,40	40.992,27	0,00	33	48.710.783,60
	25-12-2012	AC		0,00	42.753,79	49.990,00	3.750,39	0,00	3	48.710.783,60
28-01-2013	25-12-2012	PC	1.705.000,00	658.666,63	921.719,73	0,00	36.418,62	0,00	34	48.052.116,97
	25-01-2013	AC		0,00	34.476,65	49.990,00	3.728,37	0,00	3	48.052.116,97
14-03-2013	25-01-2013	PC	5.040.000,00	671.708,23	916.955,27	0,00	53.102,25	0,00	48	47.380.408,74
	25-02-2013	PC		685.008,06	938.132,09	49.990,00	21.127,43	0,00	17	46.695.400,68
	25-03-2013	PC		698.571,22	924.568,93	49.990,00	0,00	0,00		45.996.829,46
	25-04-2013	AC		0,00	0,00	30.846,52	0,00	0,00		45.996.829,46
22-08-2013	25-04-2013	PC	7.100.000,00	712.402,93	910.737,22	19.143,48	0,00	0,00	119	45.284.426,53
	25-04-2013	AC		0,00	0,00	0,00	143.786,32	0,00	119	45.284.426,53
	25-05-2013	PC		726.508,50	896.631,65	49.990,00	0,00	0,00	89	44.557.918,03
	25-05-2013	AC		0,00	0,00	0,00	109.339,90	0,00	89	44.557.918,03
	25-06-2013	PC		740.893,37	882.246,78	49.990,00	0,00	0,00	58	43.817.024,66
	25-06-2013	AC		0,00	0,00	0,00	70.954,46	0,00	58	43.817.024,66
	25-07-2013	PC		755.563,07	867.577,08	49.990,00	0,00	0,00	28	43.061.461,59
	25-07-2013	AC		0,00	0,00	0,00	34.081,04	0,00	28	43.061.461,59
	25-08-2013	AC		0,00	0,00	49.990,00	0,00	0,00		43.061.461,59
	25-08-2013	AC		0,00	30.174,20	0,00	0,00	0,00		43.061.461,59
30-10-2013	25-08-2013	PC	3.400.000,00	770.523,21	0,00	0,00	0,00	0,00	66	42.290.938,38
	25-08-2013	AC		0,00	822.442,74	0,00	75.637,76	0,00	66	42.290.938,38
	25-09-2013	PC		785.779,57	0,00	49.990,00	0,00	0,00	35	41.505.158,81
	25-09-2013	AC		0,00	837.360,58	0,00	41.711,74	0,00	35	41.505.158,81
	25-10-2013	AC		0,00	0,00	10.627,35	0,00	0,00	5	41.505.158,81
	25-10-2013	AC		0,00	0,00	0,00	5.927,05	0,00	5	41.505.158,81
25-02-2014	25-10-2013	PC	5.699.100,00	801.338,01	0,00	39.362,65	0,00	0,00	123	40.703.820,80
	25-10-2013	AC		0,00	821.802,14	0,00	138.616,19	0,00	123	40.703.820,80
	25-11-2013	PC		817.204,49	0,00	49.990,00	0,00	0,00	92	39.886.616,31
	25-11-2013	AC		0,00	805.935,66	0,00	108.681,95	0,00	92	39.886.616,31
	25-12-2013	PC		833.385,15	0,00	49.990,00	0,00	0,00	62	39.053.231,16
	25-12-2013	AC		0,00	789.755,00	0,00	73.119,65	0,00	62	39.053.231,16
	25-01-2014	AC		0,00	0,00	49.990,00	0,00	0,00	31	39.053.231,16
	25-01-2014	AC		0,00	283.401,19	0,00	36.527,92	0,00	31	39.053.231,16

Tipos de Pago : PC=Pago Cuota / AC=Abono Cuota / PE=Pago Extra / CN=Cancelación

152

DATOS DEL NEGOCIO

Valor Vehículo	61.990.000	Base Vida	49.990.000
Cuota Inicial	12.000.000	Numero Vidas	1,00
Plazo Financiar	49.990.000	Seguro Vida	49.990
Plazo Prestmo	48	Segrs. Adic.	0
Tasa Efectiva	26,5300	Total Seguro	49.990
Tasa Nominal	23,7600	Fch Desembolso	7- 9-2012
Frecuencia Pgo	1	Fch 1er Pago	7-10-2012
Cuota Ordinaria	1.623.140***	Fch Vct Crdto	7- 9-2016
Total Cuota	1.673.130***	Valor Pagaré	80.310.247

***Válido para cuota constante

Nº	Fch Pago	Total	Valor	Valor	Valor	Saldo
Ct	DD-MM-AA	Cuota	Amortizacion	Seguros	Financiacion	Capital
01	07-10-12	1.673.130	633.338	49.990	989.802	49.356.661
02	07-11-12	1.673.130	645.878	49.990	977.261	48.710.783
03	07-12-12	1.673.130	658.666	49.990	964.473	48.052.116
04	07-01-13	1.673.130	671.708	49.990	951.431	47.380.408
05	07-02-13	1.673.130	685.008	49.990	938.132	46.695.400
06	07-03-13	1.673.130	698.571	49.990	924.568	45.996.829
07	07-04-13	1.673.130	712.402	49.990	910.737	45.284.426
08	07-05-13	1.673.130	726.508	49.990	896.631	44.557.917
09	07-06-13	1.673.130	740.893	49.990	882.246	43.817.024
10	07-07-13	1.673.130	755.563	49.990	867.577	43.061.461
11	07-08-13	1.673.130	770.523	49.990	852.616	42.290.938
12	07-09-13	1.673.130	785.779	49.990	837.360	41.505.158
13	07-10-13	1.673.130	801.338	49.990	821.802	40.703.820
14	07-11-13	1.673.130	817.204	49.990	805.935	39.886.616
15	07-12-13	1.673.130	833.385	49.990	789.754	39.053.230
16	07-01-14	1.673.130	849.886	49.990	773.253	38.203.344
17	07-02-14	1.673.130	866.713	49.990	756.426	37.336.630
18	07-03-14	1.673.130	883.874	49.990	739.265	36.452.755
19	07-04-14	1.673.130	901.375	49.990	721.764	35.551.380
20	07-05-14	1.673.130	919.222	49.990	703.917	34.632.157
21	07-06-14	1.673.130	937.423	49.990	685.716	33.694.734
22	07-07-14	1.673.130	955.984	49.990	667.155	32.738.749
23	07-08-14	1.673.130	974.912	49.990	648.227	31.763.836
24	07-09-14	1.673.130	994.216	49.990	628.923	30.769.620
25	07-10-14	1.673.130	1.013.901	49.990	609.238	29.755.718
26	07-11-14	1.673.130	1.033.976	49.990	589.163	28.721.741
27	07-12-14	1.673.130	1.054.449	49.990	568.690	27.667.292
28	07-01-15	1.673.130	1.075.327	49.990	547.812	26.591.964
29	07-02-15	1.673.130	1.096.619	49.990	526.520	25.495.345
30	07-03-15	1.673.130	1.118.332	49.990	504.807	24.377.012
31	07-04-15	1.673.130	1.140.475	49.990	482.664	23.236.537
32	07-05-15	1.673.130	1.163.056	49.990	460.083	22.073.480
33	07-06-15	1.673.130	1.186.085	49.990	437.054	20.887.395
34	07-07-15	1.673.130	1.209.569	49.990	413.570	19.677.825
35	07-08-15	1.673.130	1.233.519	49.990	389.620	18.444.306
36	07-09-15	1.673.130	1.257.942	49.990	365.197	17.186.363
37	07-10-15	1.673.130	1.282.850	49.990	340.290	15.903.513
38	07-11-15	1.673.130	1.308.250	49.990	314.889	14.595.263

Pasa Sgte Pagina

FINANZAUTO

138 MAR 2015

HOJA DE LIQUIDACION

Radicado Numero : 4111796
 Nit / Cc Cliente : 79.247.109 DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA
 Garantia Principal: AUTOMOVIL marca HYUNDAI SONATA GLS modelo 2012 placa MK
 Valor Desembolso: 49.990.000 * Fecha Desembolso: 7- 9-2012

Nº	Fch Pago	Total	Valor	Valor	Valor	Saldo
Ct	DD-MM-AA	Cuota	Amortizacion	Seguros	Financiacion	Capital
39	07-12-15	1.673.130	1.334.153	49.990	288.986	13.261.109
40	07-01-16	1.673.130	1.360.570	49.990	262.569	11.900.538
41	07-02-16	1.673.130	1.387.509	49.990	235.630	10.513.029
42	07-03-16	1.673.130	1.414.982	49.990	208.157	9.098.047
43	07-04-16	1.673.130	1.442.998	49.990	180.141	7.655.048
44	07-05-16	1.673.130	1.471.570	49.990	151.569	6.183.478
45	07-06-16	1.673.130	1.500.707	49.990	122.432	4.682.770
46	07-07-16	1.673.130	1.530.421	49.990	92.718	3.152.349
47	07-08-16	1.673.130	1.560.723	49.990	62.416	1.591.625
48	07-09-16	1.673.130	1.591.625	49.990	31.514	0

Totales : 80310240 49989977 2399520 27920700
 * * * * * Fin Amortizacion * * * * *

INFORME VALIDACION

Errores Informativos 00

Modulo | Rfcia Error | Descripcion del Error

* * * * * Fin Informe Validación * * * * *

ABOGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entra al Despacho

Entiendo que Se agrega el folio pasado
con copia del estado 82
y ordeno

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso No. 2015-0188

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488 y 497 del C. de P. C., libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$25.495.345,69** por concepto del capital acelerado adeudado contenido en el pagaré **No 84774** allegado como título base del recaudo.
2. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **primero** a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **17 de marzo de 2015** y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia).
3. Por la suma de **\$699.860,00** Por concepto de gastos de seguros acordados en el pagaré **No. 84774**, discriminados así:

25 de enero de 2014	\$	49.990,00
25 de febrero de 2014	\$	49.990,00
25 de marzo de 2014	\$	49.990,00
25 de abril de 2014	\$	49.990,00
25 de mayo de 2014	\$	49.990,00
25 de junio de 2014	\$	49.990,00

25 de julio de 2014	\$	49.990,00
25 de agosto de 2014	\$	49.990,00
25 de septiembre de 2014	\$	49.990,00
25 de octubre de 2014	\$	49.990,00
25 de noviembre de 2014	\$	49.990,00
25 de diciembre de 2014	\$	49.990,00
25 de enero de 2015	\$	49.990,00
25 de febrero de 2015	\$	49.990,00

4. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **tercero** a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de seguro en mora y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia)

5. Por la suma de **\$13.558.585,47** por concepto de el no pago de las cuotas en mora comprendidas en los meses de enero de 2014 a febrero de 2015 contenidos en el pagaré **No. 84774**, discriminados así:

25 de enero de 2014	\$	849.886,18
25 de febrero de 2014	\$	866.713,91
25 de marzo de 2014	\$	883.874,86
25 de abril de 2014	\$	901.375,58
25 de mayo de 2014	\$	919.222,81
25 de junio de 2014	\$	937.423,43
25 de julio de 2014	\$	955.984,41
25 de agosto de 2014	\$	974.912,90
25 de septiembre de 2014	\$	994.916,17
25 de octubre de 2014	\$	1.013.901,66
25 de noviembre de 2014	\$	1.033.976,91
25 de diciembre de 2014	\$	1.054.449,65
25 de enero de 2015	\$	1.075.327,75
25 de febrero de 2015	\$	1.096.619,25

6. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **quinto** a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia)
7. Por la suma de **\$8.882.675,44** por concepto de el no pago de las cuotas en mora comprendidas en los meses de enero de 2014 a febrero de 2015 contenidos en el pagaré **No. 84774**, discriminados así:

25 de enero de 2014	\$	489.852,78
25 de febrero de 2014	\$	756.426,24
25 de marzo de 2014	\$	739.265,29
25 de abril de 2014	\$	721.764,57
25 de mayo de 2014	\$	703.917,34
25 de junio de 2014	\$	685.716,72
25 de julio de 2014	\$	667.155,74
25 de agosto de 2014	\$	648.227,25
25 de septiembre de 2014	\$	628.923,98
25 de octubre de 2014	\$	609.238,49
25 de noviembre de 2014	\$	589.163,24
25 de diciembre de 2014	\$	568.690,50
25 de enero de 2015	\$	547.812,40
25 de febrero de 2015	\$	526.520,90

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 505 del C. de P. C., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MKU-355**. Oficiese.

195

Se reconoce personería al abogado **DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA**
como apoderado de la parte demandante

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José Darío Hernández Robayo
JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 171

Fijado hoy 02 de octubre de 2015

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

OFICIO No 015 – 1832

Bogotá D.C., Octubre siete (7) de dos mil quince (2015)

Señores

SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD /
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2015-0188 de FINANZAUTO S.A. contra DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA. (Al contestar, favor cite de manera completa la referencia).

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) dictado dentro el proceso en referencia, decretó el embargo del vehículo de placas **MKU 355**, marca **HYUNDAI**, modelo **2012**, color **BLANCO**, clase **AUTOMOVIL**, denunciado como de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

23/10/15
S.C. Jethin CAG Cáceres
Aut. 1018443837
x Daniel
Wagner.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE AUTO

DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., con fundamento en los artículos 310 y 311 del Código de Procedimiento Civil, solicito se corrija y adicione el auto del 30 de septiembre de 2015, notificado por anotación en el estado del día 2 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual libró mandamiento de pago por lo siguiente:

1. En el numeral séptimo (7º) de la providencia se indicó la orden de pago se hacía por "concepto de el no pago de las cuotas en mora"; sin embargo, como puede verificarse en la demanda, los rubros contenidos en dicho numeral corresponde a los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre los saldos de capital. En consecuencia, es menester que se corrija esta imprecisión.
2. De otro lado, el Despacho omitió pronunciarse respecto de las pretensiones relacionadas con las cuotas de seguro que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses, con apoyo en el artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, situación que debe ser objeto de pronunciamiento expreso.



Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

DAV - 56781



-9 OCT. 2015

JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

Informando que

pasa al despacho

por la Conexión mandado a efecto

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso No. 2015-0188

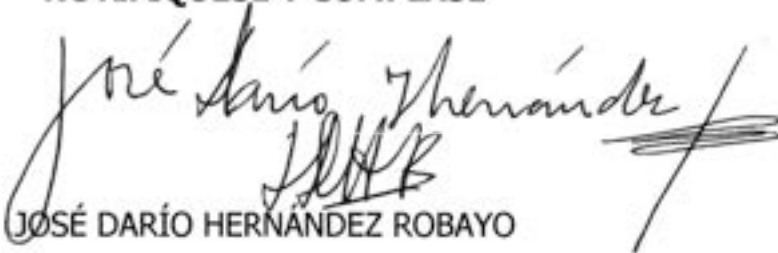
Conforme con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se dispone,

1. Corregir el mandamiento de pago de, en el sentido de indicar que las sumas cobradas y descritas en el numeral 7 del mandamiento de pago corresponde a los intereses de plazo contenidos en el título base del proceso ejecutivo.
2. Adicionar el mandamiento de pago de, en el sentido de incluir el cobro de por las cuotas de la prima de seguros que en lo sucesivo se causen, de conformidad con el artículo 498 [inc.2] del C.P.C., previa acreditación de su pago por parte del demandante.

Notifíquese conjuntamente esta providencia con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 183

Fijado hoy 27 de octubre de 2015

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Recibido
AJO 19
50

Fecha: 10 DIC 2015

Folios: 95-

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Firma Recibida:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA.

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., me permito acompañar la certificación emitida por la empresa postal Ltd Express que da cuenta de que el citatorio remitido a los ejecutados DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA, fueron efectivamente recibidos.

En consecuencia, solicito se elabore el aviso de notificación de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

PAS-56781



Res. Minis. 003027 de 2011 y Registro Postal 0296
Fecha Recolección

ltd express
unión de fondo
NIT. 999.914.548-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012085073

Remitente: **13 M 2015**
Priz Cor. de BTA

Día de entrega ☐☐☐
1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐ am ☒ pm
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315 ☐ 320

RAD N°
2015/108

Destinatario
Juan Ricardo Izquierdo Poveda

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección
Coc 789#141-18 Cra 22

Ciudad: **BTA**

Enviado por
Juan Viquez

Tel:

Recibido Por

C.C
Tel:

Fecha:

AGROPACION
EELMIRA

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Incompleta ☐ Desconocido ☐

11 7 NOV 2015

84774

PAJUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre **LTD EXPRESS S.A.** y **EL REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe de EL REMITENTE los bienes, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por escrito se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de arreglos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RR	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-188**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que, día **17** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA**

En la siguiente dirección **CARRERA 7 B N° 141-. 18 CASA 22 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO REECIBIDO AGRUPACION BELMIRA RESERVADO II**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **18** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express
NIT - 900.014.549-7

JAI ME CAMACHO
Firma Autorizada

Res. Mítico 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
UNIVERSO DE PAQUETES
TEL: 900.814.549-7

CRA, 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012085073

Remitente:

Día de entrega

☐ ☐ ☐

Hora de entrega:

☐ am

☐ pm

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

Destinatario

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

Enviado

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación, de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deben a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

54

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 C (Antes Calle 14) No. 7-36, Piso 17º
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil)

Señor(a)
Nombre: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA**
Dirección: **CARRERA 7 B No. 141-18 CASA 22**
Ciudad: **BOGOTÁ**

Fecha
DD MM AAAA

Servicio Postal

No. de Rad. del Proceso: **2015-188**
Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**
Fecha Providencia
DD MM AAAA
30 / 09 / 2015
23 / 10 / 2015

Demandante: **FINANZAUTO S.A.**
Demandado: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA**
ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato__ o dentro de los 5 ☒ 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas el 30/09/2015 y el 23/10/2015 en el indicado proceso

Empleado Responsable

Parte interesada

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Fecha Recolección

ltd express

UNIFICADO DE ENVÍO
NRE 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012085076

Remiten: 13 14 15
Bta B.C. 52 C.H.O.DDía de entrega: ☐☐☐
1 2 3

Hora de entrega:

☐ am
☐ pm☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12☒ 315☐ 320

RAD N°

2015-188

Destinatario Ana Carolina Pineros Caruana

Dice contener

☐ Derrama☐ Auto admisorio☐ Mandamiento de Pago

Enviado

Daniel Vargay

Tel:

Punto de Recepción:

Sany

Valor:

\$8000

Dirección

Cra 7B #141 - 18 Celso 22

Ciudad: Bta B.C.

Recibido Por:

AGrupación

C.C

Tel:

Fecha:

DEL IVA RESERVADO II

DEL IVA RESERVADO II

11.7 NOV 2015

Entregado ☐Rechazado ☒Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS nos obliga a transportar las mercancías, denominadas en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por apósta se comprometa a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados, por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en canchales, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

56

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-188**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **17** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA**

la siguiente dirección **CARRERA 7 B N° 141 18 CASA 22 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

recibido Por: **SELLO RECIBIDO AGRUPACION BELMIRA RESERVADO II**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **18** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD expresse
NIT. 900.014.549-7

JAIME GAMACHO
Firma Autorizada



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012085076

[illegible]

Día de entrega

Hora de entrega:

☐ ☐
☐ ☐

□□□□□□□□

□□□□□□□□□□□□

315

320

RAD N°

Destinatario

Dice container

Abstract

Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado: 27

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tet

Fecha:

Ciudad:

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe!

Cerrado

Die Incomplete

Desconocido

Punto de Recepción:

Valor

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemniza²⁵ toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si es tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RM	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 C (Antes Calle 14) No. 7-36, Piso 17º
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

(Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil)

Señor(a)

Nombre: ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA

Dirección: CARRERA 7 B No. 141-18 CASA 22

Ciudad BOGOTÁ

Fecha

DD MM AAAA

Servicio Postal

No. de Rad. del Proceso

Naturaleza del Proceso

2015-188

EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia

DD MM AAAA

30 / 09 / 2015

23 / 10 / 2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA
ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato__ o dentro de los 5 ☒ 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas el 30/09/2015 y el 23/10/2015 en el indicado proceso

Empleado Responsable

Parte interesada

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01



11/12

BBVA

OFIC: 0601 MINSO RAMA JUDICIAL

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
S S V A

HORA : 13:01:54

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER : 10-11-15

FECHA VALOR: 10-11-15

HOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000601847 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)

\$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)

\$ 0.00

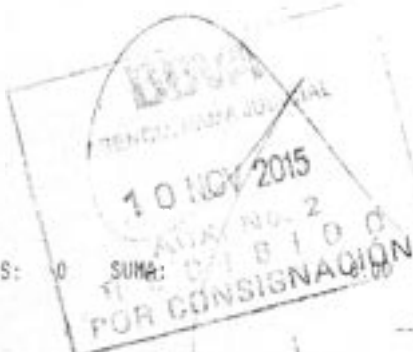
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)

\$ 7,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:



FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

6023312

OPIXPRES

JUN/2013 290641



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 14 ENE. 2016

Folios: 3

Firma Recibe: 1

60

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 C (Antes Calle 14) No. 7-36, Piso 17º
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Señor(a)

Nombre: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA**

Dirección: **CARRERA 7 B No. 141-18 CASA 22**

Ciudad: **BOGOTÁ**

AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 320 C.P.C.)

No. de Rad. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
2015-188	EJECUTIVO MIXTO	30 / 09 / 2015
		23 / 10 / 2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A

DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA
ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día treinta (30) del mes de septiembre y el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015) donde se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y SE CORRIGIÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

EL SECRETARIO

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO _____

QUIEN RECIBE

NOMBRE: _____

FIRMA

C.C. No.

61

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 C (Antes Calle 14) No. 7-36, Piso 17º
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Señor(a)

Nombre: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA**

Dirección: **CARRERA 7 B No. 141-18 CASA 22**

Ciudad **BOGOTÁ**

AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 320 C.P.C.)

No. de Rad. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
2015-188	EJECUTIVO MIXTO	20 / 09 / 2015
		23 / 10 / 2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A

DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA
ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día treinta (30) del mes de septiembre y el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015) donde se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y SE CORRIGIÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

EL SECRETARIO

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO _____

QUIEN RECIBE

NOMBRE: _____

FIRMA

C.C. No.

62

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 C (Antes Calle 14) No. 7-36, Piso 17º
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Señor(a)

Nombre: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA**

Dirección: **CARRERA 7 B No. 141-18 CASA 22**

Ciudad **BOGOTÁ**

AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 320 C.P.C.)

No. de Rad. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
2015-188	EJECUTIVO MIXTO	30 / 09 / 2015
		23 / 10 / 2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A

DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA
ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día treinta (30) del mes de septiembre y el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015) donde se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y SE CORRIGIÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

EL SECRETARIO

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO _____

QUIEN RECIBE

NOMBRE: _____

FIRMA

C.C. No.

N17



CS-1107
19 8 DIC. 2015
N
63
65
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 C (Antes Calle 14) No. 7-36, Piso 17º

Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Señor(a)

Nombre: **ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA**

Dirección: **CARRERA 7 B No. 141-18 CASA 22**

Ciudad **BOGOTÁ**

AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 320 C.P.C.)

No. de Rad. del Proceso Naturaleza del Proceso

2015-188

EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia

DD MM AAAA

30 / 09 / 2015

23 / 10 / 2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A

DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA

ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día treinta (30) del mes de septiembre y el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015) donde se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y SE CORRIGIÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

EL SECRETARIO



SERVICIO POSTAL AUTORIZADO _____

QUIEN RECIBE

NOMBRE: _____

FIRMA

C.C. No. _____

Sara ON
CC 10184438
Retire (1)
320

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA.

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., me permito acompañar el certificado emitido por la empresa postal Ltd Express que da cuenta de que el aviso de notificación remitido a la ejecutada ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA, fue efectivamente recibido en la dirección suministrada.

En consecuencia, ruego que su Secretaría contabilice los términos correspondientes.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

PAS-56781



Res. Minto 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
TEL: 800.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



19/01/2016

Remitente:
JUL 52 CM Btu

Día de entrega ☐☐☐
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

63

☐ 315

☒ 320

RAD N°
2015.188

Destinatario

Ana Carolina Piñeros García

Dice contener

☒ Demanda

☐ Auto admisorio

☒ Mandamiento
de Pago

Dirección

Cra. 7 B # 141-18 caja 22 Btu
Ciudad:

Enviado por

Recibido Por:

AGROPACCIÓN

C.C

Tel:

Fecha:

DELINTEA RESERVADO II 20 ENE 2016

lopez

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

8000

84774

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe de REMITENTE ~~los~~ denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquél se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados, o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para los efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	ME	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2015-188**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA: DEMANDA, SUBSANACION DEMANDA Y AUTO
LIBRO MANDAMIENTO

CERTIFICAMOS

Que el día **20** de **ENERO** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA**

En la siguiente dirección **CARRERA 7 B N° 141, 18 CASA 22 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO AGRUPACION BELMIRA RESERVADO II**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Expede el presente certificado el día **21** de **ENERO** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT - 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Reg. Minto 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



D M A

Remitente:
JULIO HERNANDEZ

Día de entrega ☐☐☐
1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐ am ☐ pm
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

67

☐ 315 ☒ 320 RAD N°
7011 XV

Destinatario
Ana Carolina Vives Garcia

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de Pago

Dirección
Cra 2141 18 100 27
Ciudad:

Enviado Por
Luis Vives

Recibido Por:
C.C
Tel:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:
Valor:

Fecha:

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato, serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos los efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

68

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 C (Antes Calle 14) No. 7-36, Piso 17º
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 ENE. 2016

Señor(a)
Nombre: **ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA**
Dirección: **CARRERA 7 B No. 141-18 CASA 22**
Ciudad: **BOGOTÁ**

AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 320 C.P.C.)

No. de Rad. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2015-188	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA 30 / 09 / 2015 23 / 10 / 2015

Demandante

FINANZAUTO S.A

Demandado

DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA
ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día treinta (30) del mes de septiembre y el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015) donde se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y SE CORRIGIÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO**.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

EL SECRETARIO

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

QUIEN RECIBE
NOMBRE: _____

FIRMA

C.C. No. _____



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR FINANZAUTO S.A.
CONTRA DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA
PIÑEROS GARCIA**

El suscrito, DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4029 del 9 de octubre de 1970 corrida en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder que me otorgó el Doctor Luis Castañeda Salamanca, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, presento demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA de MENOR CUANTÍA contra DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.247.109 y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.364.071, para que previos los trámites respectivos se de curso a las siguientes pretensiones:

I. PRETENSIONES:

- 1ª. Se libre mandamiento de pago en favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA a través del cual se les condene al pago de:

Del pagaré 84774, por los siguientes conceptos:

- La suma de \$849.886.18, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de enero de 2014.
- Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal a), desde el 26 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

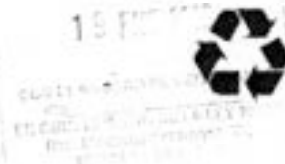
- c. La suma de \$489.852.78, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$39.053.231, para el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2013 y el 25 de enero de 2014.
- d. La suma de \$866.713.91, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de febrero de 2014.
- e. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal d), desde el 26 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- f. La suma de \$756.426.24, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$38.203.344.98, para el periodo comprendido entre el 26 de enero y el 25 de febrero de 2014.
- g. La suma de \$883.874.86 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de marzo de 2014.
- h. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal g), desde el 26 de marzo de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- i. La suma de \$739.265.29, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$37.336.631.07, para el periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 25 de marzo de 2014.





- j. La suma de \$901.375.58, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de abril de 2014.
- k. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal j), desde el 26 de abril de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- l. La suma de \$721.764.57, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$36.452.756.21, para el periodo comprendido entre el 26 marzo y el 25 de abril de 2014
- m. La suma de \$919.222.81, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de mayo de 2014.
- n. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal m), desde el 26 de mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- o. La suma de \$703.917.34, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$35.551.380.63, para el periodo comprendido entre el 26 de abril y 25 de mayo de 2014.
- p. La suma de \$ 937.423.43 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de junio de 2014.
- q. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal p), desde el 26 de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- r. La suma de \$685.716.72, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual,

SAIDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ





sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$34.632.157.82, para el periodo comprendido entre el 26 de mayo y el 25 de junio de 2014

- s. La suma de \$ 955.984.41 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de julio de 2014.
- t. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal s), desde el 26 de julio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- u. La suma de \$667.155.74 correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$33.694.734.39, para el periodo comprendido entre el 26 de junio y el 25 de julio de 2014
- v. La suma de \$ 974.912.90 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de agosto de 2014.
- w. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal v), desde el 26 de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- x. La suma de \$648.227.25 correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$32.738.749.98, para el periodo comprendido entre el 26 de julio y el 25 de agosto de 2014
- y. La suma de \$ 994.916.17 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de septiembre de 2014.
- z. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal y), desde el 26 de septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de

SANDRA DUANTE GUERRERO
NOTARIA QUINTA (E) DE BOGOTÁ



73



conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- aa. La suma de \$628.923.98, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$31.763.837.08, para el periodo comprendido entre el 26 de agosto y el 25 de septiembre de 2014.
- bb. La suma de \$ 1.013.901.66 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de octubre de 2014.
- cc. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal bb), desde el 26 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- dd. La suma de \$609.238.49, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$30.769.620.91, para el periodo comprendido entre el 26 de septiembre y el 25 de octubre de 2014.
- ee. La suma de \$ 1.033.976.91 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de noviembre de 2014.
- ff. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal ee), desde el 26 de noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- gg. La suma de \$589.163.24, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$29.755.719.25, para el periodo comprendido entre el 26 de octubre y el 25 de noviembre de 2014.
- hh. La suma de \$1.054.449.65 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de diciembre de 2014.

SAVORA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ



74



- ii. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal hh), desde el 26 de diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- jj. La suma de \$588.690.50, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$28.721.742.34, para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre y el 25 de diciembre de 2014.
- kk. La suma de \$ 1.075.327.75 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de enero de 2015.
- ll. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal kk), desde el 26 de enero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- mm. La suma de \$547.812.40, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$27.667.292.69 para el periodo comprendido entre el 26 de diciembre y el 25 de enero de 2014.
- nn. La suma de \$ 1.096.619.25 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de febrero de 2015.
- oo. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal nn), desde el 26 de febrero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- pp. La suma de \$526.520.90, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de

SANDRA OLIVERA GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ

15 FEB 2015



75



\$26.591.964.94, para el periodo comprendido entre el 26 de enero y el 25 de febrero de 2015.

- qq. La suma de \$25.495.345.69, correspondiente al saldo de capital insoluto y acelerado.
- rr. Intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto y acelerado indicado en el literal anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ss. La suma de \$49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de enero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- tt. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- uu. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 febrero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- vv. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ww. La suma de \$49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de marzo de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

SANDOZ DUARTE GUERRERO
NOTARIO PÚBLICO (E) DE BOGOTÁ





- xx. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de marzo de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- yy. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de abril de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- zz. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de abril de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- aaa. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de mayo de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- bbb. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ccc. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de junio de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- ddd. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

SANDRA QUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





- eee. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de julio de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- fff. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de julio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio
- ggg. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de agosto de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- hhh. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio
- iii. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de septiembre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- jjj. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- kkk. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de octubre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

SANDRA GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





78

III. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

mmm. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de noviembre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

nnn. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

ooo. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de diciembre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

ppp. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

qqq. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de enero de 2015 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

rrr. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 enero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente

SANDE DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ



de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

sss. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de febrero de 2015 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

ttt. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 febrero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

a) Por concepto de las cuotas de seguro de vehículo que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, en los términos del inciso segundo del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, correspondientes al vehículo de placas SZL-929

uuu. Intereses de mora sobre las cuotas del seguro de vehículo indicadas en el literal anterior, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

2ª. Se ordene que la ejecución se extienda a las costas y a las agencias en derecho correspondientes.

II. HECHOS

1º Los ejecutados DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA, suscribieron el día 13 de agosto de 2012, a favor de FINANZAUTO S.A., el pagaré número 84774 por valor de capital de \$49.990.000

2º En dicho título, es decir, en el pagaré número 84774, se estableció que el pago del capital y los seguros se efectuaría en 48 cuotas mensuales





pagaderas a partir del 25 de octubre de 2012 y así sucesivamente hasta cubrir el monto total de la obligación. Además, se reconocería intereses corrientes o remuneratorios a la tasa del 23.76% nominal anual.

- 3° Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros.
- 4° Igualmente, se autorizó en dicho título a FINANZAUTO S.A. para que diera por vencido el plazo y pudiera exigir el total de la obligación como consecuencia, entre otras, de *"mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados"*.
- 5° Los ejecutados pagaron sobre éste título, es decir, sobre el pagaré 84774, las cuotas correspondientes al periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2012 y el 25 de diciembre de 2013.
- 6° Llegada la cuota la correspondiente al 28 de agosto de 2014, los ejecutados incumplieron con su pago, permitiendo que en ejercicio de la cláusula aceleratoria se diera por extinguido el plazo y se ejecutaran los saldos pendientes de pago.
- 7° El ejecutado DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, suscribió igualmente a favor de FINANZAUTO S.A., un contrato de *"prenda abierta sin tenencia del acreedor"*, respecto del vehículo clase automóvil, marca HYUNDAI SONATA GLS de placas MKU 355, para garantizar el pagaré 84774.
- 8° Dicha prenda fue debidamente registrada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.
- 9° Las obligaciones contenidas en el título de deuda son claras, expresas y actualmente exigibles.

III. CUANTÍA

Estimo la cuantía total del proceso en la suma de \$48.635.766.60, que corresponde a la suma de las pretensiones ciertas reclamadas en la demanda.





81

IV. PROCEDIMIENTO

A este proceso debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo mixto de mayor y menor cuantía.

V. COMPETENCIA

Por el lugar el lugar de domicilio de los demandados, la naturaleza de las pretensiones y su cuantía, es usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VI. DERECHO

Invoco los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 488 y posteriores del Código de Procedimiento Civil.

VII. PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta, acompaño las siguientes:

- 1º. Original del pagaré número 84774.
- 2º. Original del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor suscrito por el señor DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA.
- 3º. Certificado de tradición libertad del vehículo de placas MKU-355.
- 4º. Certificado de existencia y representación legal del FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5º. Certificaciones de pago de seguros de vida expedidas por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- 6º. Poder para actuar en el proceso.

VIII. ANEXOS

SANDRA DUARTE QUERRERO
NOTARIA QUINCE (15) DE BOGOTÁ





82

Además de las pruebas documentales antes enunciadas, acompaño tres (3) copias de esta demanda, dos (2) con anexos para surtir el traslado de ley y una simple para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

El ejecutado, DANIEL RICARDO IZQUIERDO, en la Calle 113 N° 7-21 y/o en la Carrera 7 B N° 141-18 casa 22 y/o en la Carrera 12 No. 140-30 interior 6, todas de Bogotá D.C, tel. 3104761162.

La ejecutada, ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA en la Calle 113 N° 7-21 Torre A oficina 110 y/o en la Carrera 7 B N° 141-18 casa 22 y/o en la Carrera 12 No. 140-30 interior 6 en la ciudad de Bogotá D.C, tel. 3014454338.

Mi poderdante las recibe en la Avenida de las Américas No. 50-50 de Bogotá, tel. 7499000.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Calle 99 No. 12-39 piso 4° de Bogotá D.C., tel. 6219721, pinzonpinzon@pinzonpinzon.com

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

DAV - 56781

SANDRA DUARTE QUERRERO
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ





COPIA

138/5

Fecha:

Folios:

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

Firma Recibe: S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Respetado señor:

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., dentro de la oportunidad establecida para el efecto, subsano la demanda adjuntando la siguiente documentación:

1. Movimiento histórico de pagos.
2. Plan de Pagos

Acompaño, tres (3) copias de este escrito, dos (2) con anexos para surtir los traslados de ley y otra simple para el archivo del Despacho.

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

DAV- 56781



53 JUL 2015

FEGOMEZJB

FINANZAUTO FACTORING S. A.
Movimiento Histórico de Prestamo

10/06/15
12:02:04

Nro. Prestamo: 84774 Garantia: HYUNDAI SONATA GLS AT 2400CC MODELO 2012 PLACA MKU355 COLOR
Monto Inicial : 49.990.000 Plazo : 48 Tasa Inicial : 26,52 % E.A. Tasa Actual : 26,52 % E.A.
Nit/CC Cliente: 79.247.109 Cliente : ISQUIERDO BARRERA DANIEL RICARDO

Fecha de Pago	Fecha de Factura	Tp Pg	Pago Total	Pago Capital	Pago Intereses	Pago Seguros	Pago Mora	Pago Cargos	Dias Mora	Saldo Capital
19-11-2012	25-10-2012	PC	1.715.000,00	633.338,15	989.802,00	49.990,00	31.253,25	0,00	25	49.356.461,85
	25-11-2012	AC		0,00	0,00	10.616,60	0,00	0,00		49.356.661,85
28-12-2012	25-11-2012	PC	1.800.000,00	645.878,25	977.261,90	39.373,40	40.992,27	0,00	33	48.710.783,60
	25-12-2012	AC		0,00	42.753,79	49.990,00	3.750,39	0,00	3	48.710.783,60
28-01-2013	25-12-2012	PC	1.705.000,00	658.666,63	921.719,73	0,00	36.418,62	0,00	34	48.052.116,97
	25-01-2013	AC		0,00	34.476,65	49.990,00	3.728,37	0,00	3	48.052.116,97
14-03-2013	25-01-2013	PC	5.040.000,00	671.708,23	916.955,27	0,00	53.102,25	0,00	48	47.380.408,74
	25-02-2013	PC		685.008,06	938.132,09	49.990,00	21.127,43	0,00	17	46.695.400,68
	25-03-2013	PC		698.571,22	924.568,93	49.990,00	0,00	0,00		45.996.829,46
	25-04-2013	AC		0,00	0,00	30.846,52	0,00	0,00		45.996.829,46
22-08-2013	25-04-2013	PC	7.180.000,00	712.402,93	910.737,22	19.143,48	0,00	0,00	119	45.284.426,53
	25-04-2013	AC		0,00	0,00	0,00	143.786,32	0,00	119	45.284.426,53
	25-05-2013	PC		726.508,50	896.631,65	49.990,00	0,00	0,00	89	44.557.918,03
	25-05-2013	AC		0,00	0,00	0,00	109.339,90	0,00	89	44.557.918,03
	25-06-2013	PC		740.893,37	882.246,78	49.990,00	0,00	0,00	58	43.817.024,66
	25-06-2013	AC		0,00	0,00	0,00	70.954,46	0,00	58	43.817.024,66
	25-07-2013	PC		755.563,07	867.577,08	49.990,00	0,00	0,00	28	43.061.461,59
	25-07-2013	AC		0,00	0,00	0,00	34.081,04	0,00	28	43.061.461,59
	25-08-2013	AC		0,00	0,00	49.990,00	0,00	0,00		43.061.461,59
30-10-2013	25-08-2013	PC	3.400.000,00	770.523,21	30.174,20	0,00	0,00	0,00	66	42.290.938,38
	25-08-2013	AC		0,00	822.442,74	0,00	75.637,76	0,00	66	42.290.938,38
	25-09-2013	PC		785.779,57	0,00	49.990,00	0,00	0,00	39	41.505.158,81
	25-09-2013	AC		0,00	837.360,58	0,00	41.711,74	0,00	35	41.505.158,81
	25-10-2013	AC		0,00	0,00	10.627,35	0,00	0,00	5	41.505.158,81
25-02-2014	25-10-2013	PC	5.699.100,00	801.338,01	0,00	0,00	5.927,05	0,00	5	41.505.158,81
	25-10-2013	AC		0,00	821.802,14	0,00	138.616,19	0,00	123	40.703.820,80
	25-11-2013	PC		817.204,49	0,00	49.990,00	0,00	0,00	92	39.886.616,31
	25-11-2013	AC		0,00	805.935,66	0,00	108.681,95	0,00	92	39.886.616,31
	25-12-2013	PC		833.385,15	0,00	49.990,00	0,00	0,00	62	39.053.231,16
	25-12-2013	AC		0,00	789.755,00	0,00	73.119,65	0,00	62	39.053.231,16
	25-01-2014	AC		0,00	0,00	49.990,00	0,00	0,00	31	39.053.231,16
	25-01-2014	AC		0,00	283.401,19	0,00	36.527,92	0,00	31	39.053.231,16

Tipos de Pago : PC=Pago Cuota / AC=Abono Cuota / PE=Pago Extra / CN=Cancelación

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso No. 2015-0188

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488 y 497 del C. de P. C., libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$25.495.345,69** por concepto del capital acelerado adeudado contenido en el pagaré **No 84774** allegado como título base del recaudo.

2. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **primero** a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **17 de marzo de 2015** y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia).

3. Por la suma de **\$699.860,00** Por concepto de gastos de seguros acordados en el pagaré **No. 84774**, discriminados así:

25 de enero de 2014	\$ 49.990,00
25 de febrero de 2014	\$ 49.990,00
25 de marzo de 2014	\$ 49.990,00
25 de abril de 2014	\$ 49.990,00
25 de mayo de 2014	\$ 49.990,00
25 de junio de 2014	\$ 49.990,00

86

25 de julio de 2014	\$ 49.990,00
25 de agosto de 2014	\$ 49.990,00
25 de septiembre de 2014	\$ 49.990,00
25 de octubre de 2014	\$ 49.990,00
25 de noviembre de 2014	\$ 49.990,00
25 de diciembre de 2014	\$ 49.990,00
25 de enero de 2015	\$ 49.990,00
25 de febrero de 2015	\$ 49.990,00

4. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **tercero** a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de seguro en mora y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia)
5. Por la suma de **\$13.558.585,47** por concepto de el no pago de las cuotas en mora comprendidas en los meses de enero de 2014 a febrero de 2015 contenidos en el pagaré **No. 84774**, discriminados así:

25 de enero de 2014	\$ 849.886,18
25 de febrero de 2014	\$ 866.713,91
25 de marzo de 2014	\$ 883.874,86
25 de abril de 2014	\$ 901.375,58
25 de mayo de 2014	\$ 919.222,81
25 de junio de 2014	\$ 937.423,43
25 de julio de 2014	\$ 955.984,41
25 de agosto de 2014	\$ 974.912,90
25 de septiembre de 2014	\$ 994.916,17
25 de octubre de 2014	\$ 1.013.901,66
25 de noviembre de 2014	\$ 1.033.976,91
25 de diciembre de 2014	\$ 1.054.449,65
25 de enero de 2015	\$ 1.075.327,75
25 de febrero de 2015	\$ 1.096.619,25



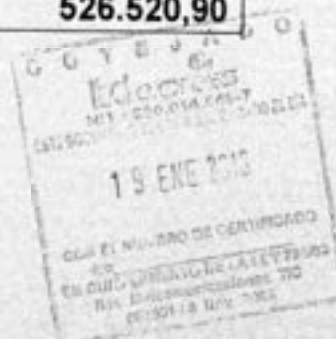
- 87
6. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **quinto** a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia)
7. Por la suma de **\$8.882.675,44** por concepto de el no pago de las cuotas en mora comprendidas en los meses de enero de 2014 a febrero de 2015 contenidos en el pagaré **No. 84774**, discriminados así:

25 de enero de 2014	\$ 489.852,78
25 de febrero de 2014	\$ 756.426,24
25 de marzo de 2014	\$ 739.265,29
25 de abril de 2014	\$ 721.764,57
25 de mayo de 2014	\$ 703.917,34
25 de junio de 2014	\$ 685.716,72
25 de julio de 2014	\$ 667.155,74
25 de agosto de 2014	\$ 648.227,25
25 de septiembre de 2014	\$ 628.923,98
25 de octubre de 2014	\$ 609.238,49
25 de noviembre de 2014	\$ 589.163,24
25 de diciembre de 2014	\$ 568.690,50
25 de enero de 2015	\$ 547.812,40
25 de febrero de 2015	\$ 526.520,90

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 505 del C. de P. C., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MKU-355**. Ofíciase.



88

se reconoce personería al abogado **DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA**
como apoderado de la parte demandante

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José Darío Hernández Robayo
JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 171

Fijado hoy 02 de octubre de 2015

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015)

ref. Proceso No. 2015-0188

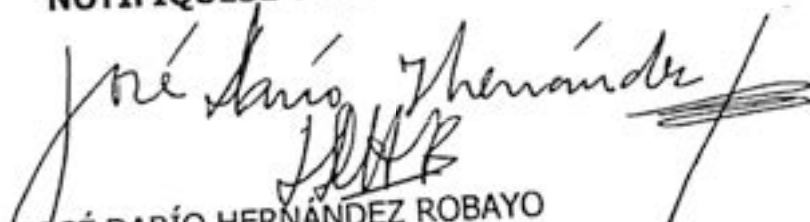
Conforme con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se dispone,

1. Corregir el mandamiento de pago de, en el sentido de indicar que las sumas cobradas y descritas en el numeral 7 del mandamiento de pago corresponde a los intereses de plazo contenidos en el título base del proceso ejecutivo.
2. Adicionar el mandamiento de pago de, en el sentido de incluir el cobro de por las cuotas de la prima de seguros que en lo sucesivo se causen, de conformidad con el artículo 498 [inc.2] del C.P.C., previa acreditación de su pago por parte del demandante.

Notifíquese conjuntamente esta providencia con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 183
Fijado hoy 27 de octubre de 2015

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

AJUDADO CIVIL MUNICIPAL

Entrada al Despacho

1 ABR 2016

Remando que

pasa al de

El Secretario

Informe de control
AA. 3 20. Cp.C.

Continúa trámite

90

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EXP. No. 2015-0188

Se tiene por notificada la demandada ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA, conforme al artículo 320 del C.P.C., quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Una vez se notifique la totalidad del extremo pasivo, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE


DIANA MANCERA MESA
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notificó por estado	62
No. _____	
Fijado hoy _____	4 JUN 2016
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	



CVM



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO

Fecha: 21 JUL 2016 Hora: _____

Folios: 4 Folios

Firma Recibo: [Signature]



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

15/07/2016 09:34:03 Cajero: Juliandv

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6921

Operación: 441359403

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 78712060

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

#20150188
[Signature]

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 C (Antes Calle 14) No. 7-36, Piso 17º

Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Señor(a)

Nombre: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA**Dirección: **CARRERA 7 B No. 141-18 CASA 22**Ciudad **BOGOTÁ****AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 320 C.P.C.)**

No. de Rad. del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2015-188**EJECUTIVO MIXTO**

DD MM AAAA

30 / 09 / 2015**23 / 10 / 2015**

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A**DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA****ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA**

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día treinta (30) del mes de septiembre y el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015) donde se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y SE CORRIGIÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

EL SECRETARIO

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO _____

QUIEN RECIBE

NOMBRE: _____

FIRMA

C.C. No. _____

21 JUL 2015

21-07-2015
Vanessa
Arce
Autorizada
Pait
Actora

23 AGO 2016

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

Folios: 25
Firma Recibe: *[Signature]*

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA.

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., me permito acompañar el certificado emitido por la empresa postal Ltd Express que da cuenta de que el aviso de notificación remitido al ejecutado DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, fue efectivamente recibido en la dirección suministrada.

En consecuencia, ruego que su Secretaría contabilice los términos correspondientes.

Atentamente,

[Signature]

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

Pas-56781



28/7/2016

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900048549-7 Reg. Padré 0296 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cal Pos 14021 BOGOTÁ D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3584716

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-07-28 10:59:44				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA								
ENVADO POR ABOGADO(A) DANIEL ANDRES VARGAS				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN CP.No encontrada				TELÉFONO								
REMITENTE JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2015 - 188				PROCESO EJECUTIVO MIXTO				ARTÍCULO N° 292								
DESTINATARIO DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA				DIRECCIÓN CRA 7 B N° 141 - 18 CASA 22 CP-250052				CÓDIGO POSTAL 250052				NUM. OBLIGACIÓN 84774								
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 447		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000									
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 29 JUL 2016 NOMBRE Y C.C. [] FECHA Y HORA DE ENTREGA						RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE												
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO Y LA SUSANACIÓN DE DEMANDA								Refusado			No Reside		No Existe							
T5003								D			M		A		HORA		MIN		TELÉFONO	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN								D			M		A		HORA		MIN		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

95



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT: 900014549-7
www.ltdexpress.net

**CERTIFICADO No: 510028550****TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)****Radicado No 2015 - 188****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **29 DE JULIO DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO Y LA SUBSANACION DEMANDA

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 7 B NO 141 - 18 CASA 22 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO BELMIRA RESERVADO II

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **01 DE AGOSTO DE 2016** en **BOGOTÁ D.C.**

Cordialmente

LTD EXPRESS
NIT - 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

GR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 C (Antes Calle 14) No. 7-36, Piso 17°

Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27

Señor(a)

Nombre: **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA**

Dirección: **CARRERA 7 B No. 141-18 CASA 22**

Ciudad **BOGOTÁ**

AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 320 C.P.C.)

No. de Rad. del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2015-188

EJECUTIVO MIXTO

DD MM AAAA

30 / 09 / 2015

23 / 10 / 2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A

DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA

ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día treinta (30) del mes de septiembre y el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil quince (2015) donde se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y SE CORRIGIÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

EL SECRETARIO

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

QUIEN RECIBE

NOMBRE:

FIRMA

C.C. No.





Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR FINANZAUTO S.A.
CONTRA DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA
PIÑEROS GARCIA**

El suscrito, DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4029 del 9 de octubre de 1970 corrida en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder que me otorgó el Doctor Luis Castañeda Salamanca, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, presento demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA de MENOR CUANTÍA contra DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.247.109 y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.364.071, para que previos los trámites respectivos se de curso a las siguientes pretensiones:

I. PRETENSIONES:

- 1ª. Se libre mandamiento de pago en favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA a través del cual se les condene al pago de:

Del pagaré 84774, por los siguientes conceptos:

- La suma de \$849.886.18, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de enero de 2014.
- Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal a), desde el 26 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la



Calle 99 No. 52-59 Piso 4 - Tel. PAX: 591-51-821-8721 Fax: 591-51-821-8871
pinzonpinzon@pinzonpinzon.com www.pinzonpinzon.com
Bogotá D.C. - Colombia Sur América
NIT 830 203 914 7

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ



98



2

tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- c. La suma de \$489.852.78, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$39.053.231, para el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2013 y el 25 de enero de 2014.
- d. La suma de \$866.713.91, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de febrero de 2014.
- e. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal d), desde el 26 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- f. La suma de \$756.426.24, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$38.203.344.98, para el periodo comprendido entre el 26 de enero y el 25 de febrero de 2014.
- g. La suma de \$883.874.86 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de marzo de 2014.
- h. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal g), desde el 26 de marzo de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- i. La suma de \$739.265.29, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$37.336.631.07, para el periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 25 de marzo de 2014.



SANDRA DUARTE GUERRERO
 NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ



- j. La suma de \$901.375.58, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de abril de 2014.
- k. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal j), desde el 26 de abril de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- l. La suma de \$721.764.57, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$36.452.756.21, para el periodo comprendido entre el 26 marzo y el 25 de abril de 2014
- m. La suma de \$919.222.81, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de mayo de 2014.
- n. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal m), desde el 26 de mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- o. La suma de \$703.917.34, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$35.551.380.63, para el periodo comprendido entre el 26 de abril y 25 de mayo de 2014.
- p. La suma de \$ 937.423.43 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de junio de 2014.
- q. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal p), desde el 26 de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- r. La suma de \$685.716.72, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual,



SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ





- sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$34.632.157.82, para el periodo comprendido entre el 26 de mayo y el 25 de junio de 2014
- s. La suma de \$ 955.984.41 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de julio de 2014.
 - t. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal s), desde el 26 de julio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
 - u. La suma de \$667.155.74 correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$33.694.734.39, para el periodo comprendido entre el 26 de junio y el 25 de julio de 2014
 - v. La suma de \$ 974.912.90 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de agosto de 2014.
 - w. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal v), desde el 26 de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
 - x. La suma de \$648.227.25 correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$32.738.749.98, para el periodo comprendido entre el 26 de julio y el 25 de agosto de 2014
 - y. La suma de \$ 994.916.17 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de septiembre de 2014.
 - z. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal y), desde el 26 de septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de





conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- aa. La suma de \$628.923.98, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$31.763.837.08, para el periodo comprendido entre el 26 de agosto y el 25 de septiembre de 2014.
- bb. La suma de \$ 1.013.901.66 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de octubre de 2014.
- cc. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal bb), desde el 26 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- dd. La suma de \$609.238.49, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$30.769.620.91, para el periodo comprendido entre el 26 de septiembre y el 25 de octubre de 2014.
- ee. La suma de \$ 1.033.976.91 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de noviembre de 2014.
- ff. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal ee), desde el 26 de noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- gg. La suma de \$589.163.24, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$29.755.719.25, para el periodo comprendido entre el 26 de octubre y el 25 de noviembre de 2014.
- hh. La suma de \$1.054.449.65 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de diciembre de 2014.



102



- ii. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal hh), desde el 26 de diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- jj. La suma de \$568.690.50, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$28.721.742.34, para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre y el 25 de diciembre de 2014.
- kk. La suma de \$ 1.075.327.75 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de enero de 2015.
- ll. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal kk), desde el 26 de enero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- mm. La suma de \$547.812.40, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$27.667.292.69 para el periodo comprendido entre el 26 de diciembre y el 25 de enero de 2014.
- nn. La suma de \$ 1.096.619.25 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 25 de febrero de 2015.
- oo. Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal nn), desde el 26 de febrero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- pp. La suma de \$526.520.90, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de

SANDRA CUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





\$26.591.964.94, para el periodo comprendido entre el 26 de enero y el 25 de febrero de 2015.

- qq. La suma de \$25.495.345.69, correspondiente al saldo de capital insoluto y acelerado.
- rr. Intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto y acelerado indicado en el literal anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ss. La suma de \$49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de enero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- tt. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- uu. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 febrero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- vv. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ww. La suma de \$49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de marzo de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.





eee. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de julio de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

fff. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de julio de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

ggg. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de agosto de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

hhh. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

iii. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de septiembre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

jjj. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 de septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

kkk. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de octubre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.



SANDRA CUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





III. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

mmm. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de noviembre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

nnn. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

ooo. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de diciembre de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

ppp. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

qqq. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de enero de 2015 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

rr. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 enero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente





de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

sss. La suma de \$ 49.990.00 por concepto de seguro de vida pagado por FINANZAUTO S.A., el día 25 de febrero de 2015 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

ttt. Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 26 febrero de 2015 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

a) Por concepto de las cuotas de seguro de vehículo que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, en los términos del inciso segundo del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, correspondientes al vehículo de placas SZL-929

uuu. Intereses de mora sobre las cuotas del seguro de vehículo indicadas en el literal anterior, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

2ª. Se ordene que la ejecución se extienda a las costas y a las agencias en derecho correspondientes.

II. HECHOS

1º Los ejecutados DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA, suscribieron el día 13 de agosto de 2012, a favor de FINANZAUTO S.A., el pagaré número 84774 por valor de capital de \$49.990.000

En dicho título, es decir, en el pagaré número 84774, se estableció que el pago del capital y los seguros se efectuaría en 48 cuotas mensuales



SANDRA GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





pagaderas a partir del 25 de octubre de 2012 y así sucesivamente hasta cubrir el monto total de la obligación. Además, se reconocería intereses corrientes o remuneratorios a la tasa del 23.76% nominal anual.

- 3º Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros.
- 4º Igualmente, se autorizó en dicho título a FINANZAUTO S.A. para que diera por vencido el plazo y pudiera exigir el total de la obligación como consecuencia, entre otras, de *"mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados"*.
- 5º Los ejecutados pagaron sobre éste título, es decir, sobre el pagaré 84774, las cuotas correspondientes al periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2012 y el 25 de diciembre de 2013.
- 6º Llegada la cuota la correspondiente al 28 de agosto de 2014, los ejecutados incumplieron con su pago, permitiendo que en ejercicio de la cláusula aceleratoria se diera por extinguido el plazo y se ejecutaran los saldos pendientes de pago.
- 7º El ejecutado DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA, suscribió igualmente a favor de FINANZAUTO S.A., un contrato de *"prenda abierta sin tenencia del acreedor"*, respecto del vehículo clase automóvil, marca HYUNDAI SONATA GLS de placas MKU 355, para garantizar el pagaré 84774.
- 8º Dicha prenda fue debidamente registrada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.
- 9º Las obligaciones contenidas en el título de deuda son claras, expresas y actualmente exigibles.

III. CUANTÍA



la cuantía total del proceso en la suma de \$48.635.766.60, que corresponde a la suma de las pretensiones ciertas reclamadas en la demanda.

Calle 99 No 12-39 Pk 4 - Tel. PBX: (57-1) 621-8721 Fax: (57-1) 621-8877
dizquierdo@pinzonpinzon.com www.pinzonpinzon.com
Bogotá D.C. Extensión Sur América
NIT. 830 006 814 7

SANDRA SUAREZ GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ



139



IV. PROCEDIMIENTO

A este proceso debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo mixto de mayor y menor cuantía.

V. COMPETENCIA

Por el lugar el lugar de domicilio de los demandados, la naturaleza de las pretensiones y su cuantía, es usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VI. DERECHO

Invoco los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 488 y posteriores del Código de Procedimiento Civil.

VII. PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta, acompaño las siguientes:

- 1º. Original del pagaré número 84774.
- 2º. Original del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor suscrito por el señor DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA.
- 3º. Certificado de tradición libertad del vehículo de placas MKU-355.
- 4º. Certificado de existencia y representación legal del FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5º. Certificaciones de pago de seguros de vida expedidas por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- 6º. Poder para actuar en el proceso.

SANDRA DUARTE IZQUIERDO
NOTARIA QUINCE (15) DE BOGOTÁ



Calle 68 No 12-25 Piso 4 Tel. Pbx: (57-1) 521-8121 Fax: (57-1) 521-5071
pinzonpinzon@pinzonpinzon.com www.pinzonpinzon.com
Bogotá D.C. Colombia Sur América
NIT 899 020 318-1





Además de las pruebas documentales antes enunciadas, acompaño tres (3) copias de esta demanda, dos (2) con anexos para surtir el traslado de ley y una simple para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

El ejecutado, DANIEL RICARDO IZQUIERDO, en la Calle 113 N° 7-21 y/o en la Carrera 7 B N° 141-18 casa 22 y/o en la Carrera 12 No. 140-30 interior 6, todas de Bogotá D.C, tel. 3104761162.

La ejecutada, ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA en la Calle 113 N° 7-21 Torre A oficina 110 y/o en la Carrera 7 B N° 141-18 casa 22 y/o en la Carrera 12 No. 140-30 Interior 6 en la ciudad de Bogotá D.C, tel. 3014454338.

Mi poderdante las recibe en la Avenida de las Américas No. 50-50 de Bogotá, tel. 7499000.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Calle 99 No. 12-39 piso 4° de Bogotá D.C., tel. 6219721, pinzonpinzon@pinzonpinzon.com

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

DAV - 56781



SANDRA DUARTE QUERRERO
NOTARIA QUINCE N° DE BOGOTÁ



COPIA

13815
6 JUL 2015
D. [Signature]

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Respetado señor:

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., dentro de la oportunidad establecida para el efecto, subsano la demanda adjuntando la siguiente documentación:

1. Movimiento histórico de pagos.
2. Plan de Pagos

Acompaño, tres (3) copias de este escrito, dos (2) con anexos para surtir los traslados de ley y otra simple para el archivo del Despacho.

Atentamente,

[Signature]

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

DAV- 56781



69 JUL 2015

211

30/06/15
12:02:04

Nro. Prestamo: 84774 Garantia: HYUNDAI SONATA GLS AT 2400CC MODELO 2012 PLACA MKU355 COLOR
Monto Inicial : 49.990.000 Plazo : 48 Tasa Inicial : 26,52 % E.A. Tasa Actual : 26,52 % E.A.
Nit/CC Cliente: 79.247.109 Cliente : IZQUIERDO BARRERA DANIEL RICARDO

Fecha de Pago	Fecha de Factura	Tp Pg	Pago Total	Pago Capital	Pago Intereses	Pago Seguros	Pago Mora	Pago Cargos	Dias Mora	Saldo Capital
19-11-2012	25-10-2012	PC	1.715.000,00	633.338,15	989.802,00	49.990,00	31.253,25	0,00	25	49.356.661,85
	25-11-2012	AC		0,00	0,00	10.616,60	0,00	0,00		49.356.661,85
28-12-2012	25-11-2012	PC	1.800.000,00	645.878,25	977.261,90	39.373,40	40.992,27	0,00	33	48.710.703,00
	25-12-2012	AC		0,00	42.753,79	49.990,00	3.750,39	0,00	3	48.710.703,00
28-01-2013	25-12-2012	PC	1.705.000,00	658.666,63	921.719,73	0,00	36.418,62	0,00	34	48.052.116,97
	25-01-2013	AC		0,00	34.476,65	49.990,00	3.728,37	0,00	3	48.052.116,97
14-03-2013	25-01-2013	PC	5.040.000,00	671.708,23	916.955,27	0,00	53.102,25	0,00	48	47.380.408,74
	25-02-2013	PC		685.008,06	938.132,09	49.990,00	21.127,43	0,00	17	46.695.408,68
	25-03-2013	PC		698.571,22	924.568,93	49.990,00	0,00	0,00		45.996.829,46
	25-04-2013	AC		0,00	0,00	30.846,52	0,00	0,00		45.996.829,46
22-08-2013	25-04-2013	PC	7.100.000,00	712.402,93	910.737,22	19.143,48	0,00	0,00	119	45.284.426,53
	25-04-2013	AC		0,00	0,00	0,00	143.786,32	0,00	119	45.284.426,53
	25-05-2013	PC		726.508,30	896.631,65	49.990,00	0,00	0,00	89	44.557.918,03
	25-05-2013	AC		0,00	0,00	0,00	109.319,90	0,00	89	44.557.918,03
	25-06-2013	PC		740.893,37	882.246,78	49.990,00	0,00	0,00	58	43.817.024,66
	25-06-2013	AC		0,00	0,00	0,00	70.954,46	0,00	58	43.817.024,66
	25-07-2013	PC		755.563,07	867.577,08	49.990,00	0,00	0,00	28	43.061.461,59
	25-07-2013	AC		0,00	0,00	0,00	34.081,04	0,00	28	43.061.461,59
	25-08-2013	AC		0,00	0,00	49.990,00	0,00	0,00		43.061.461,59
10-10-2013	25-08-2013	PC	3.400.000,00	770.523,21	30.174,20	0,00	0,00	0,00	66	42.290.938,38
	25-08-2013	AC		0,00	822.442,74	0,00	75.637,76	0,00	66	42.290.938,38
	25-09-2013	PC		785.779,57	0,00	49.990,00	0,00	0,00	35	41.505.158,81
	25-09-2013	AC		0,00	837.360,58	0,00	41.711,74	0,00	35	41.505.158,81
	25-10-2013	AC		0,00	0,00	10.627,35	0,00	0,00	5	41.505.158,81
25-02-2014	25-10-2013	PC	5.699.100,00	801.338,01	0,00	39.362,65	5.927,05	0,00	123	40.703.820,80
	25-10-2013	AC		0,00	821.802,14	0,00	138.616,19	0,00	123	40.703.820,80
	25-11-2013	PC		817.204,49	0,00	49.990,00	0,00	0,00	92	39.886.616,31
	25-11-2013	AC		0,00	805.935,66	0,00	108.681,95	0,00	92	39.886.616,31
	25-12-2013	PC		833.385,15	0,00	49.990,00	0,00	0,00	62	39.053.231,16
	25-12-2013	AC		0,00	789.755,00	0,00	73.119,65	0,00	62	39.053.231,16
	25-01-2014	AC		0,00	0,00	49.990,00	0,00	0,00	31	39.053.231,16
	25-01-2014	AC		0,00	283.401,19	0,00	36.527,92	0,00	31	39.053.231,16

Tipos de Pago : PC=Pago Cuota / AC=Abono Cuota / PE=Pago Extra / CN=Cancelación

O T E A D O
kd Xpress
NIT 900 014 6 de 7
Cte SOCIEDAD.COM DEL PRADO EL DIA

28 JUL 2015

CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1740/01
Rob M...nistraciones INC
2006

FINANZAUTO

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso No. 2015-0188

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488 y 497 del C. de P. C., libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$25.495.345,69** por concepto del capital acelerado adeudado contenido en el pagaré **No 84774** allegado como título base del recaudo.

2. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **primero** a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **17 de marzo de 2015** y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia).

3. Por la suma de **\$699.860,00** Por concepto de gastos de seguros acordados en el pagaré **No. 84774**, discriminados así:

25 de enero de 2014	\$ 49.990,00
25 de febrero de 2014	\$ 49.990,00
25 de marzo de 2014	\$ 49.990,00
25 de abril de 2014	\$ 49.990,00
25 de mayo de 2014	\$ 49.990,00
25 de junio de 2014	\$ 49.990,00



25 de julio de 2014	\$ 49.990,00
25 de agosto de 2014	\$ 49.990,00
25 de septiembre de 2014	\$ 49.990,00
25 de octubre de 2014	\$ 49.990,00
25 de noviembre de 2014	\$ 49.990,00
25 de diciembre de 2014	\$ 49.990,00
25 de enero de 2015	\$ 49.990,00
25 de febrero de 2015	\$ 49.990,00

4. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **tercero** a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de seguro en mora y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia)
5. Por la suma de **\$13.558.585,47** por concepto de el no pago de las cuotas en mora comprendidas en los meses de enero de 2014 a febrero de 2015 contenidos en el pagaré **No. 84774**, discriminados así:

25 de enero de 2014	\$ 849.886,18
25 de febrero de 2014	\$ 866.713,91
25 de marzo de 2014	\$ 883.874,86
25 de abril de 2014	\$ 901.375,58
25 de mayo de 2014	\$ 919.222,81
25 de junio de 2014	\$ 937.423,43
25 de julio de 2014	\$ 955.984,41
25 de agosto de 2014	\$ 974.912,90
25 de septiembre de 2014	\$ 994.916,17
25 de octubre de 2014	\$ 1.013.901,66
25 de noviembre de 2014	\$ 1.033.976,91
25 de diciembre de 2014	\$ 1.054.449,65
25 de enero de 2015	\$ 1.075.327,75
25 de febrero de 2015	\$ 1.096.619,25



- 115
6. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral **quinto** a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y hasta que se configure su pago total. Para los intereses habrá de tenerse en cuenta que en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia)
7. Por la suma de **\$8.882.675,44** por concepto de el no pago de las cuotas en mora comprendidas en los meses de enero de 2014 a febrero de 2015 contenidos en el pagaré **No. 84774**, discriminados así:

25 de enero de 2014	\$ 489.852,78
25 de febrero de 2014	\$ 756.426,24
25 de marzo de 2014	\$ 739.265,29
25 de abril de 2014	\$ 721.764,57
25 de mayo de 2014	\$ 703.917,34
25 de junio de 2014	\$ 685.716,72
25 de julio de 2014	\$ 667.155,74
25 de agosto de 2014	\$ 648.227,25
25 de septiembre de 2014	\$ 628.923,98
25 de octubre de 2014	\$ 609.238,49
25 de noviembre de 2014	\$ 589.163,24
25 de diciembre de 2014	\$ 568.690,50
25 de enero de 2015	\$ 547.812,40
25 de febrero de 2015	\$ 526.520,90



Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 505 del C. de P. C., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MKU-355**. Oficiese.

116
se reconoce personería al abogado **DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA**
como apoderado de la parte demandante

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José Darío Hernández Robayo
JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 171

Fijado hoy 02 de octubre de 2015

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso No. 2015-0188

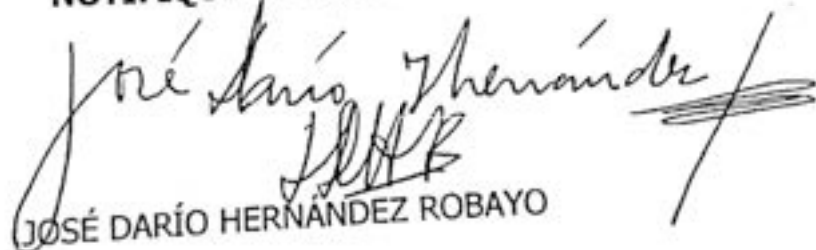
Conforme con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se dispone,

1. Corregir el mandamiento de pago de, en el sentido de indicar que las sumas cobradas y descritas en el numeral 7 del mandamiento de pago corresponde a los intereses de plazo contenidos en el título base del proceso ejecutivo.
2. Adicionar el mandamiento de pago de, en el sentido de incluir el cobro de por las cuotas de la prima de seguros que en lo sucesivo se causen, de conformidad con el artículo 498 [inc.2] del C.P.C., previa acreditación de su pago por parte del demandante.

Notifíquese conjuntamente esta providencia con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 183

Fijado hoy 27 de octubre de 2015

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

24 AGO 2016

Informando que

Informe de Como /
Uneró según o sin
Contestación

2

118

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EXP. No. 2015-0188 cuad.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. contra DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notificó por estado No. <u>157</u>	
Fijado hoy _____	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

112 DIC 2016

Expediente de Radicación
Folio 119
13 DIC 2016
Folios: 119
Folios: 119

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA.

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: SOLICITUD

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., solicito al Despacho resuelva la petición relacionada con los avisos de notificación, dado que la misma fue radicada desde el 23 de agosto del presente año y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

Pas-56781





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10ª N° 14- 33 Piso 19

OFICIO N° 016-3541

Bogotá D.C., Diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Señores

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

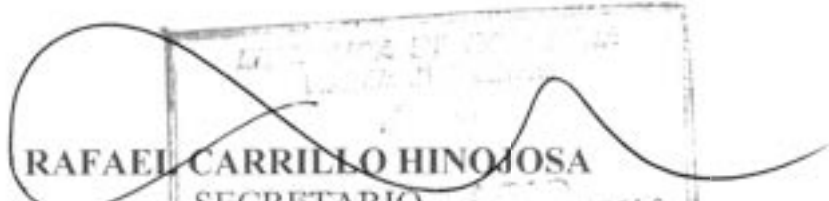
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2015-0188 de FINANZAUTO S.A. NIT # 860028601-9 contra DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA C.C. N°79.247.109 y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA C.C. N° 1.032.364.071 . (Al contestar favor citar la referencia completa).

Comunico a Usted que este Despacho mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro del proceso en referencia y como quiera que el presente asunto se dictó sentencia, ordenó remitir el presente expediente del asunto en referencia para lo de su cargo, cumpliéndose a cabalidad los requisitos establecidos en los acuerdos PSAA 13-9962 de 2013y PSAA13-9914 del 5 de septiembre del mismo año, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Van dos (2) cuadernos 119 y 41 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10ª N° 14- 33 Piso 19

OFICIO N° 016-3541

Bogotá D.C., Diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Señores

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2015-0188 de FINANZAUTO S.A. NIT # 860028601-9 contra DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA C.C. N° 79.247.109 y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA C.C. N° 1.032.364.071 . (Al contestar favor citar la referencia completa).

Comunico a Usted que este Despacho mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro del proceso en referencia y como quiera que el presente asunto se dictó sentencia, ordenó remitir el presente expediente del asunto en referencia para lo de su cargo, cumpliéndose a cabalidad los requisitos establecidos en los acuerdos PSAA 13-9962 de 2013 y PSAA 13-9914 del 5 de septiembre del mismo año, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Van dos (2) cuadernos 119 y 41 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

122
122

Juzgado 52 Civil Municipal Bogota

De:
Enviado el:
Para:

Oficina Ejecución Civil Municipal Bogota
jueves, 01 de septiembre de 2016 2:49 p. m.
Despacho; Juzgado 01 Civil Municipal Bogota; Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota;
Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota; Juzgado 04 Civil Municipal Bogota; Juzgado 05
Civil Municipal - Bogota; Juzgado 05 Civil Municipal Descongestion Bogota; Juzgado 06
Civil Municipal Bogota; Juzgado 06 Civil Municipal Descongestion Bogota; Juzgado 07
Civil Municipal Bogota; Juzgado 08 Civil Municipal Bogota; Juzgado 09 Civil Municipal
Bogota; Juzgado 10 Civil Municipal Bogota; Juzgado 11 Civil Municipal Bogota; Juzgado
12 Civil Municipal Bogota; Juzgado 13 Civil Municipal Bogota; Juzgado 14 Civil
Municipal Bogota; Juzgado 15 Civil Municipal Bogota; Juzgado 16 Civil Municipal
Bogota; Juzgado 17 Civil Municipal Bogota; Juzgado 18 Civil Municipal Bogota; Juzgado
19 Civil Municipal Bogota; Juzgado 20 Civil Municipal Bogota; Juzgado 21 Civil
Municipal Bogota; Juzgado 22 Civil Municipal Bogota; Juzgado 23 Civil Municipal
Bogota; Juzgado 24 Civil Municipal Bogota; Juzgado 25 Civil Municipal Bogota; Juzgado
26 Civil Municipal Bogota; Juzgado 27 Civil Municipal Bogota; Juzgado 28 Civil
Municipal Bogota; Juzgado 29 Civil Municipal Bogota; Juzgado 30 Civil Municipal
Bogota; Juzgado 31 Civil Municipal Bogota; Juzgado 32 Civil Municipal Bogota; Juzgado
33 Civil Municipal - Bogota; Juzgado 34 Civil Municipal Bogota; Juzgado 35 Civil
Municipal Bogota; Juzgado 36 Civil Municipal Bogota; Juzgado 37 Civil Municipal
Bogota; Juzgado 38 Civil Municipal Bogota; Juzgado 39 Civil Municipal Bogota; Juzgado
40 Civil Municipal Bogota; Juzgado 41 Civil Municipal Bogota; Juzgado 42 Civil
Municipal Bogota; Juzgado 43 Civil Municipal Bogota; Juzgado 44 Civil Municipal
Bogota; Juzgado 45 Civil Municipal Bogota; Juzgado 46 Civil Municipal Bogota; Juzgado
47 Civil Municipal Bogota; Juzgado 48 Civil Municipal Bogota; Juzgado 49 Civil
Municipal Bogota; Juzgado 50 Civil Municipal Bogota; Juzgado 51 Civil Municipal
Bogota; Juzgado 52 Civil Municipal Bogota; Juzgado 53 Civil Municipal Bogota;
Juzgado 54 Civil Municipal Bogota; Juzgado 55 Civil Municipal Bogota; Juzgado 56 Civil
Municipal Oralidad Bogota; Juzgado 57 Civil Municipal Bogota; Juzgado 58 Civil
Municipal Bogota; Juzgado 59 Civil Municipal Bogota; Juzgado 60 Civil Municipal -
Bogota; Juzgado 61 Civil Municipal Bogota; Juzgado 62 Civil Municipal Bogota; Juzgado
63 Civil Municipal Bogota; Juzgado 64 Civil Municipal Bogota; Juzgado 65 Civil
Municipal Bogota; Juzgado 66 Civil Municipal Bogota; Juzgado 67 Civil Municipal
Bogota; Juzgado 68 Civil Municipal Bogota; Juzgado 69 Civil Municipal Bogota; Juzgado
70 Civil Municipal Bogota; Juzgado 71 Civil Municipal Bogota; Juzgado 72 Civil
Municipal Bogota; Juzgado 73 Civil Municipal Bogota; Juzgado 74 Civil Municipal
Bogota; Juzgado 75 Civil Municipal Bogota; Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota;
Juzgado 77 Civil Municipal Bogota; Juzgado 78 Civil Municipal Bogota; Juzgado 79 Civil
Municipal - Bogota; Juzgado 80 Civil Municipal Bogota; Juzgado 81 Civil Municipal
Bogota; Juzgado 82 Civil Municipal Bogota; Juzgado 83 Civil Municipal Bogota; Juzgado
84 Civil Municipal Bogota; Juzgado 84 Civil Municipal Bogota; Juzgado 85 Civil
Municipal Bogota; Juzgado 86 Civil Municipal Bogota
Luis Miguel Abella Florez - Bogota; Juzgado 14 ejecucion Civil Municipal Bogota;
Juzgado 11 Ejecucion Civil Municipal Bogota
SUSPENSIÓN DE REPARTO DE PROCESOS

CC:

Asunto:

Buen Día;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

RECIBIDO

Fecha: **1 SEP 2016** Hora: _____

Folios: _____

Firma Recibe: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1° Tel: 2438795

Señores:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN

REF: SUSPENSIÓN DE REPARTO DE PROCESOS.

Por medio de la presente me permito informarles que en sesión ordinaria llevada a cabo el día miércoles 31 de agosto de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la SUSPENSIÓN DEL REPARTO de procesos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, hasta nueva orden.

Cordialmente:

LUIS MIGUEL ABELLA FLÓRES

Coordinador Oficina Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá

124

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

En la fecha de hoy febrero 22/17 se procede a practicar la liquidación de
costas del proceso No. 2015 0188

Agencias en Derecho \$ 1'000.000

Notificación \$ 38.000

Póliza \$ 289.382

Recibo de Registro \$ 32.400

Honorarios Secuestre _____

Honorarios perito _____

Honorarios Curador _____

Otros _____

TOTAL \$ 1'359.782

El Secretario,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

Constancia de fijación, Hoy febrero 23/17

Se fija en lista la presente liquidación , por el término de tres días , contados
a partir del día febrero 24/17 en cumplimiento de los artículos 110 y
446 del C.G.P.

El Secretario,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

125

Constancia de desfijación, Hoy febrero 28/17

Se deja constancia que venció el término señalado y si _____, no _____ se
presentó objeción a la anterior liquidación.

Secretario,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

1 MAR. 2017

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

Informando que *Vancid y aslados*
Cargado con Costos -

2



RECIBIDO

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

S.

D.

27 FEB 2017

Notar

4 Folios
[Signature]

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO, PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., dentro de la oportunidad establecida para el efecto, **objeto la liquidación de costas** elaborada por la secretaría del Despacho por lo siguiente:

1. Las costas procesales son todos los gastos útiles y necesarios en los que incurre cualquiera de las partes que conforman la litis en procura de obtener el reconocimiento de un derecho o la defensa del mismo, según sea el caso.
2. Dichas costas se componen, entre otras, en las agencias en derecho, las cuales corresponden a una justa tasación del trabajo en derecho desarrollado por la parte vencedora.
3. Pues bien, a su vez las agencias en derecho comprenden, según manifiesta el doctor HERNANDO MORALES MOLINA, ***"las diligencias, escritos o alegatos verbales de la parte favorecida o de su apoderado, y la atención y vigilancia que le haya prestado al proceso, mas ese factor sólo puede apreciarse vinculado al anterior, ya que si no aparecen los escritos o alegaciones no puede deducirse la gestión para estos efectos"***¹.

¹ Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil, pag. 517.



12x

Por lo anterior, para efectos de tasar justamente la agencias en derecho, es decir, la atención y vigilancia del proceso, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los acuerdos 1887 y 2222 de 2003, en los cuales se establecieron las bases y la tarifas que deber servir de término de referencia para tasarlas en cada proceso en particular.

5. Así las cosas, el artículo 6° del acuerdo 1887 de 2003, modificado por el artículo 1° del acuerdo 2003, señala, en torno a los procesos ejecutivos como el que nos atañe, lo siguiente:

"1.8. PROCESO EJECUTIVO.

Única instancia

Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia.

Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia.

Hasta el cinco por ciento (5%) del valor del pago confirmado o revocado total o parcialmente en la respectiva providencia; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones



de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes²

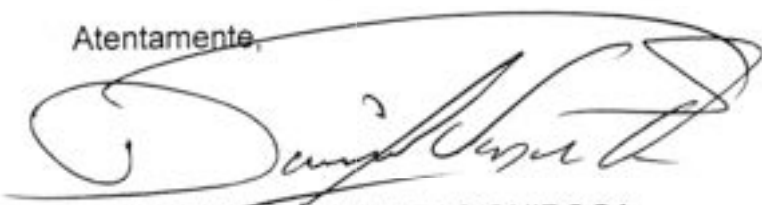
7. Pues bien, en atención a lo anterior vemos que el Despacho señaló por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 la cual no se compadece en lo más mínimo con los factores que sirven para determinar su monto.
8. En primer lugar, debe tomarse en consideración la atención integral y oportuna del proceso. Nótese que siempre se atendieron todas las etapas de manera eficiente y por impulso de nuestra parte dentro de los términos procesales, situaciones que evidencian el trabajo efectivo en derecho que se adelantó para salvaguardar los derechos que le asistían a Finanzauto dentro de nuestro proceso.
9. Por tal razón, el porcentaje que se debe reconocer a título de agencias en derecho debe ser acorde con ese trabajo pues, como se dijo, la cifra señalada por el Despacho dista mucho de la realidad que sirve como base para su tasación.
10. En segundo lugar, debe tener en cuenta el Despacho que el monto del crédito asciende a \$48.635.766.60 – para la fecha de presentación de la demanda -, lo que quiere decir que el Despacho reconoció solo un 2.05% de dicho valor, lo cual, como se ha dicho, no guarda proporcionalidad con el trabajo en derecho adelantado por la parte que represento.
11. En esa medida, solicito al Despacho que revise las actuaciones que se adelantaron a fin de lograr que prosperaran las pretensiones de Finanzauto de la par con el monto del crédito, para que reconozca un valor armónico entre uno y otro hecho a fin de establecer unas agencias más altas de aquellas reconocidas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y que finalmente quedaron plasmadas en la liquidación de costas efectuada por su secretaría

² Destacado fuera del texto original.



Por lo motivos anteriormente expuestos, solicito se modifiquen sustancialmente el monto señalado como agencias en derecho a fin de que se reconozca de manera adecuada el trabajo en derecho realizado por la parte que represento.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No.79.802.999 de Bogotá
T.P. No.101.030 C.S. de la J.

DAV - 56781



1 MAR. 2017 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

plamifresto obseción
al os lagancos
tra una se realizó por
C.G.P. us Inciso final 366



Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA.

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., dentro del término previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, adjunto a este escrito la liquidación del crédito para ser puesta a consideración de la parte contraria y del Despacho.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

Pas-56781

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura
Código Postal 850000
RECIBIDO

Fecha: 18 ABR 2017 Hora: 2:42 pm

Folios: 23 folios

Firma Recibe: J



JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCIA

PROCESO EJECUTIVO No 2015 - 0188

CREDITO No 84774

CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL VENCIDAS DESDE ENERO DE 2014 A FEBRERO DE 2015

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2014

\$ 849.886,18

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2372	26-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$849.886,18	6	\$ 3.698,68
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$849.886,18	28	\$ 17.260,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$849.886,18	31	\$ 19.109,83
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$849.886,18	30	\$ 18.476,61
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$849.886,18	31	\$ 19.092,50
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$849.886,18	30	\$ 18.476,61
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$849.886,18	31	\$ 18.832,14
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$849.886,18	31	\$ 18.832,14
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$849.886,18	30	\$ 18.224,65
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$849.886,18	31	\$ 18.692,94
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$849.886,18	30	\$ 18.089,94
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$849.886,18	31	\$ 18.692,94
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$849.886,18	31	\$ 18.727,76
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$849.886,18	28	\$ 16.915,39
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$849.886,18	31	\$ 18.727,76
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$849.886,18	30	\$ 18.258,29
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$849.886,18	31	\$ 18.866,90
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$849.886,18	30	\$ 18.258,29
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$849.886,18	31	\$ 18.771,27
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$849.886,18	31	\$ 18.771,27
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$849.886,18	30	\$ 18.165,74
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$849.886,18	31	\$ 18.832,14
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$849.886,18	30	\$ 18.224,65
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$849.886,18	31	\$ 18.832,14
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$849.886,18	31	\$ 19.135,81
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$849.886,18	29	\$ 17.901,25
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$849.886,18	31	\$ 19.135,81
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$849.886,18	30	\$ 19.236,03
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$849.886,18	31	\$ 19.877,23
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$849.886,18	30	\$ 19.236,03
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$849.886,18	31	\$ 20.560,92
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$849.886,18	31	\$ 20.560,92
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$849.886,18	30	\$ 19.897,66
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$849.886,18	31	\$ 21.112,24
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$849.886,18	30	\$ 20.431,20
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$849.886,18	31	\$ 21.112,24
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$849.886,18	31	\$ 21.407,57

\$ 688.435,94

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2014

\$ 866.713,91

2372	26-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$866.713,91	3	\$ 1.885,96
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$866.713,91	31	\$ 19.488,20
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$866.713,91	30	\$ 18.842,45
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$866.713,91	31	\$ 19.470,53
5	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$866.713,91	30	\$ 18.842,45
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$866.713,91	31	\$ 19.205,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$866.713,91	31	\$ 19.205,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$866.713,91	30	\$ 18.585,50
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$866.713,91	31	\$ 19.063,06
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$866.713,91	30	\$ 18.448,12
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$866.713,91	31	\$ 19.063,06
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$866.713,91	31	\$ 19.098,57
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$866.713,91	28	\$ 17.250,32
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$866.713,91	31	\$ 19.098,57
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$866.713,91	30	\$ 18.619,80
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$866.713,91	31	\$ 19.240,46
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$866.713,91	30	\$ 18.619,80
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$866.713,91	31	\$ 19.142,94
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$866.713,91	31	\$ 19.142,94
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$866.713,91	30	\$ 18.525,42
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$866.713,91	31	\$ 19.205,01
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$866.713,91	30	\$ 18.585,50
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$866.713,91	31	\$ 19.205,01
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$866.713,91	31	\$ 19.514,70
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$866.713,91	29	\$ 18.255,69
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$866.713,91	31	\$ 19.514,70
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$866.713,91	30	\$ 19.616,90
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$866.713,91	31	\$ 20.270,80
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$866.713,91	30	\$ 19.616,90
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$866.713,91	31	\$ 20.968,03
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$866.713,91	31	\$ 20.968,03
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$866.713,91	30	\$ 20.291,64
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$866.713,91	31	\$ 21.530,26
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$866.713,91	30	\$ 20.835,74
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$866.713,91	31	\$ 21.530,26
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$866.713,91	31	\$ 21.831,44

\$ 682.578,76

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2014

\$ 883.874,86

2372	26-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$883.874,86	6	\$ 3.846,59
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$883.874,86	30	\$ 19.215,53
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$883.874,86	31	\$ 19.856,05
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$883.874,86	30	\$ 19.215,53
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$883.874,86	31	\$ 19.585,27
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$883.874,86	31	\$ 19.585,27
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$883.874,86	30	\$ 18.953,49

1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$883.874,86	31	\$	19.440,50
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$883.874,86	30	\$	18.813,39
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$883.874,86	31	\$	19.440,50
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$883.874,86	31	\$	19.476,72
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$883.874,86	28	\$	17.591,88
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$883.874,86	31	\$	19.476,72
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$883.874,86	30	\$	18.988,48
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$883.874,86	31	\$	19.621,43
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$883.874,86	30	\$	18.988,48
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$883.874,86	31	\$	19.521,97
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$883.874,86	31	\$	19.521,97
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$883.874,86	30	\$	18.892,23
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$883.874,86	31	\$	19.585,27
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$883.874,86	30	\$	18.953,49
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$883.874,86	31	\$	19.585,27
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$883.874,86	31	\$	19.901,09
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$883.874,86	29	\$	18.617,15
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$883.874,86	31	\$	19.901,09
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$883.874,86	30	\$	20.005,31
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$883.874,86	31	\$	20.672,16
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$883.874,86	30	\$	20.005,31
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$883.874,86	31	\$	21.383,19
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$883.874,86	31	\$	21.383,19
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$883.874,86	30	\$	20.693,41
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$883.874,86	31	\$	21.956,56
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$883.874,86	30	\$	21.248,28
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$883.874,86	31	\$	21.956,56
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$883.874,86	31	\$	22.263,70
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$883.874,86	28	\$	20.109,15
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$883.874,86	15	\$	10.772,76

\$ 709.024,96

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2014

\$ 901.375,58

503	26-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$901.375,58	5	\$	3.266,00
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$901.375,58	31	\$	20.249,20
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$901.375,58	30	\$	19.596,00
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$901.375,58	31	\$	19.973,06
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$901.375,58	31	\$	19.973,06
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$901.375,58	30	\$	19.328,77
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$901.375,58	31	\$	19.825,43
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$901.375,58	30	\$	19.185,90
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$901.375,58	31	\$	19.825,43
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$901.375,58	31	\$	19.862,36
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$901.375,58	28	\$	17.940,19
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$901.375,58	31	\$	19.862,36
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$901.375,58	30	\$	19.364,45
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$901.375,58	31	\$	20.009,93
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$901.375,58	30	\$	19.364,45
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$901.375,58	31	\$	19.908,50

913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$901.375,58	31	\$	19.908,50
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$901.375,58	30	\$	19.266,29
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$901.375,58	31	\$	19.973,06
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$901.375,58	30	\$	19.328,77
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$901.375,58	31	\$	19.973,06
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$901.375,58	31	\$	20.295,14
1789	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$901.375,58	29	\$	18.985,77
1789	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$901.375,58	31	\$	20.295,14
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$901.375,58	30	\$	20.401,42
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$901.375,58	31	\$	21.081,47
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$901.375,58	30	\$	20.401,42
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$901.375,58	31	\$	21.806,58
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$901.375,58	31	\$	21.806,58
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$901.375,58	30	\$	21.103,14
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$901.375,58	31	\$	22.391,30
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$901.375,58	30	\$	21.669,00
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$901.375,58	31	\$	22.391,30
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$901.375,58	31	\$	22.704,52
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$901.375,58	28	\$	20.507,31
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$901.375,58	15	\$	10.986,06

\$ 702.810,90

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2014

\$ 919.222,81

503	26-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$919.222,81	6	\$	3.996,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$919.222,81	30	\$	19.984,00
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$919.222,81	31	\$	20.368,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$919.222,81	31	\$	20.368,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$919.222,81	30	\$	19.711,48
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$919.222,81	31	\$	20.217,97
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$919.222,81	30	\$	19.565,78
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$919.222,81	31	\$	20.217,97
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$919.222,81	31	\$	20.255,63
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$919.222,81	28	\$	18.295,41
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$919.222,81	31	\$	20.255,63
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$919.222,81	30	\$	19.747,86
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$919.222,81	31	\$	20.406,13
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$919.222,81	30	\$	19.747,86
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$919.222,81	31	\$	20.302,69
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$919.222,81	31	\$	20.302,69
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$919.222,81	30	\$	19.647,76
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$919.222,81	31	\$	20.368,53
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$919.222,81	30	\$	19.711,48
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$919.222,81	31	\$	20.368,53
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$919.222,81	31	\$	20.696,98
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$919.222,81	29	\$	19.361,69
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$919.222,81	31	\$	20.696,98
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$919.222,81	30	\$	20.805,37
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$919.222,81	31	\$	21.498,88
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$919.222,81	30	\$	20.805,37

811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$919.222,81	31	\$	22.238,35
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$919.222,81	31	\$	22.238,35
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$919.222,81	30	\$	21.520,98
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$919.222,81	31	\$	22.834,65
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$919.222,81	30	\$	22.098,05
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$919.222,81	31	\$	22.834,65
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$919.222,81	31	\$	23.154,07
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$919.222,81	28	\$	20.913,36
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$919.222,81	15	\$	11.203,58

\$ 696.742,55

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2014

\$ 937.423,43

503	26-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$937.423,43	5	\$	3.396,61
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$937.423,43	31	\$	20.771,82
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$937.423,43	31	\$	20.771,82
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$937.423,43	30	\$	20.101,77
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$937.423,43	31	\$	20.618,29
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$937.423,43	30	\$	19.953,18
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$937.423,43	31	\$	20.618,29
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$937.423,43	31	\$	20.656,69
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$937.423,43	28	\$	18.657,66
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$937.423,43	31	\$	20.656,69
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$937.423,43	30	\$	20.138,87
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$937.423,43	31	\$	20.810,17
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$937.423,43	30	\$	20.138,87
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$937.423,43	31	\$	20.704,68
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$937.423,43	31	\$	20.704,68
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$937.423,43	30	\$	20.036,79
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$937.423,43	31	\$	20.771,82
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$937.423,43	30	\$	20.101,77
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$937.423,43	31	\$	20.771,82
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$937.423,43	31	\$	21.106,78
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$937.423,43	29	\$	19.745,05
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$937.423,43	31	\$	21.106,78
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$937.423,43	30	\$	21.217,31
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$937.423,43	31	\$	21.924,56
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$937.423,43	30	\$	21.217,31
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$937.423,43	31	\$	22.678,67
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$937.423,43	31	\$	22.678,67
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$937.423,43	30	\$	21.947,10
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$937.423,43	31	\$	23.286,77
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$937.423,43	30	\$	22.535,59
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$937.423,43	31	\$	23.286,77
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$937.423,43	31	\$	23.612,52
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$937.423,43	28	\$	21.327,44
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$937.423,43	15	\$	11.425,41

\$ 689.479,06

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2014

\$ 955.984,41

1041	26-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$955.984,41	6	\$ 4.099,96
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$955.984,41	31	\$ 21.183,11
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$955.984,41	30	\$ 20.499,78
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$955.984,41	31	\$ 21.026,53
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$955.984,41	30	\$ 20.348,25
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$955.984,41	31	\$ 21.026,53
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$955.984,41	31	\$ 21.065,70
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$955.984,41	28	\$ 19.027,08
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$955.984,41	31	\$ 21.065,70
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$955.984,41	30	\$ 20.537,62
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$955.984,41	31	\$ 21.222,21
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$955.984,41	30	\$ 20.537,62
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$955.984,41	31	\$ 21.114,64
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$955.984,41	31	\$ 21.114,64
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$955.984,41	30	\$ 20.433,52
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$955.984,41	31	\$ 21.183,11
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$955.984,41	30	\$ 20.499,78
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$955.984,41	31	\$ 21.183,11
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$955.984,41	31	\$ 21.524,69
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$955.984,41	29	\$ 20.136,00
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$955.984,41	31	\$ 21.524,69
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$955.984,41	30	\$ 21.637,42
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$955.984,41	31	\$ 22.358,66
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$955.984,41	30	\$ 21.637,42
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$955.984,41	31	\$ 23.127,71
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$955.984,41	31	\$ 23.127,71
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$955.984,41	30	\$ 22.381,65
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$955.984,41	31	\$ 23.747,85
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$955.984,41	30	\$ 22.981,79
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$955.984,41	31	\$ 23.747,85
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$955.984,41	31	\$ 24.080,05
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$955.984,41	28	\$ 21.749,72
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$955.984,41	15	\$ 11.651,64

\$ 682.583,72

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2014**\$ 974.912,90**

1041	26-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$974.912,90	6	\$ 4.181,14
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$974.912,90	30	\$ 20.905,68
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$974.912,90	31	\$ 21.442,85
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$974.912,90	30	\$ 20.751,15
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$974.912,90	31	\$ 21.442,85
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$974.912,90	31	\$ 21.482,80
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$974.912,90	28	\$ 19.403,82
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$974.912,90	31	\$ 21.482,80
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$974.912,90	30	\$ 20.944,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$974.912,90	31	\$ 21.642,41
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$974.912,90	30	\$ 20.944,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$974.912,90	31	\$ 21.532,71

913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$974.912,90	31	\$	21.532,71
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$974.912,90	30	\$	20.838,10
t6-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$974.912,90	31	\$	21.602,53
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$974.912,90	30	\$	20.905,68
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$974.912,90	31	\$	21.602,53
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$974.912,90	31	\$	21.950,88
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$974.912,90	29	\$	20.534,70
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$974.912,90	31	\$	21.950,88
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$974.912,90	30	\$	22.065,84
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$974.912,90	31	\$	22.801,36
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$974.912,90	30	\$	22.065,84
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$974.912,90	31	\$	23.585,64
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$974.912,90	31	\$	23.585,64
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$974.912,90	30	\$	22.824,81
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$974.912,90	31	\$	24.218,06
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$974.912,90	30	\$	23.436,83
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$974.912,90	31	\$	24.218,06
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$974.912,90	31	\$	24.556,84
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$974.912,90	28	\$	22.180,37
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$974.912,90	15	\$	11.882,34

\$ 674.496,35

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2014

\$ 994.916,17

1041	26-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$994.916,17	5	\$	3.555,77
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$994.916,17	31	\$	21.882,82
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$994.916,17	30	\$	21.176,92
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$994.916,17	31	\$	21.882,82
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$994.916,17	31	\$	21.923,58
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$994.916,17	28	\$	19.801,95
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$994.916,17	31	\$	21.923,58
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$994.916,17	30	\$	21.374,00
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$994.916,17	31	\$	22.086,47
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$994.916,17	30	\$	21.374,00
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$994.916,17	31	\$	21.974,51
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$994.916,17	31	\$	21.974,51
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$994.916,17	30	\$	21.265,66
t6-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$994.916,17	31	\$	22.045,77
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$994.916,17	30	\$	21.334,62
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$994.916,17	31	\$	22.045,77
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$994.916,17	31	\$	22.401,27
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$994.916,17	29	\$	20.956,03
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$994.916,17	31	\$	22.401,27
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$994.916,17	30	\$	22.518,58
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$994.916,17	31	\$	23.269,20
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$994.916,17	30	\$	22.518,58
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$994.916,17	31	\$	24.069,57
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$994.916,17	31	\$	24.069,57
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$994.916,17	30	\$	23.293,13
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$994.916,17	31	\$	24.714,96

1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$994.916,17	30	\$	23.917,71
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$994.916,17	31	\$	24.714,96
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$994.916,17	31	\$	25.060,69
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$994.916,17	28	\$	22.635,46
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$994.916,17	15	\$	12.126,14

\$ 666.289,89

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2014

\$ 1.013.901,66

1707	26-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$1.013.901,66	6	\$	4.316,21
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$1.013.901,66	30	\$	21.581,03
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$1.013.901,66	31	\$	22.300,40
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.013.901,66	31	\$	22.341,94
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.013.901,66	28	\$	20.179,82
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.013.901,66	31	\$	22.341,94
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.013.901,66	30	\$	21.781,87
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.013.901,66	31	\$	22.507,93
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.013.901,66	30	\$	21.781,87
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.013.901,66	31	\$	22.393,84
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.013.901,66	31	\$	22.393,84
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.013.901,66	30	\$	21.671,46
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.013.901,66	31	\$	22.466,46
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.013.901,66	30	\$	21.741,74
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.013.901,66	31	\$	22.466,46
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.013.901,66	31	\$	22.828,74
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.013.901,66	29	\$	21.355,92
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.013.901,66	31	\$	22.828,74
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.013.901,66	30	\$	22.948,29
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.013.901,66	31	\$	23.713,24
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.013.901,66	30	\$	22.948,29
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.013.901,66	31	\$	24.528,87
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.013.901,66	31	\$	24.528,87
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.013.901,66	30	\$	23.737,62
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.013.901,66	31	\$	25.186,59
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.013.901,66	30	\$	24.374,12
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.013.901,66	31	\$	25.186,59
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.013.901,66	31	\$	25.538,91
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.013.901,66	28	\$	23.067,41
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.013.901,66	15	\$	12.357,54

\$ 657.396,56

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014

\$ 1.033.976,91

1707	26-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$1.033.976,91	5	\$	3.668,06
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$1.033.976,91	31	\$	22.741,94
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.033.976,91	31	\$	22.784,31
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.033.976,91	28	\$	20.579,38
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.033.976,91	31	\$	22.784,31
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.033.976,91	30	\$	22.213,15
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.033.976,91	31	\$	22.953,59

369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.033.976,91	30	\$ 22.213,15
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.033.976,91	31	\$ 22.837,24
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.033.976,91	31	\$ 22.837,24
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.033.976,91	30	\$ 22.100,56
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.033.976,91	31	\$ 22.911,30
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.033.976,91	30	\$ 22.172,22
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.033.976,91	31	\$ 22.911,30
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.033.976,91	31	\$ 23.280,75
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.033.976,91	29	\$ 21.778,77
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.033.976,91	31	\$ 23.280,75
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.033.976,91	30	\$ 23.402,67
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.033.976,91	31	\$ 24.182,76
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.033.976,91	30	\$ 23.402,67
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.033.976,91	31	\$ 25.014,54
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.033.976,91	31	\$ 25.014,54
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.033.976,91	30	\$ 24.207,62
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.033.976,91	31	\$ 25.685,28
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.033.976,91	30	\$ 24.856,72
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.033.976,91	31	\$ 25.685,28
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.033.976,91	31	\$ 26.044,58
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.033.976,91	28	\$ 23.524,14
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.033.976,91	15	\$ 12.602,22

\$ 647.671,07

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2014

\$ 1.054.499,65

1707	26-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$1.054.499,65	6	\$ 4.489,03
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.054.499,65	31	\$ 23.236,54
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.054.499,65	28	\$ 20.987,84
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.054.499,65	31	\$ 23.236,54
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.054.499,65	30	\$ 22.654,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.054.499,65	31	\$ 23.409,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.054.499,65	30	\$ 22.654,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.054.499,65	31	\$ 23.290,52
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.054.499,65	31	\$ 23.290,52
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.054.499,65	30	\$ 22.539,22
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.054.499,65	31	\$ 23.366,05
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.054.499,65	30	\$ 22.612,31
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.054.499,65	31	\$ 23.366,05
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.054.499,65	31	\$ 23.742,84
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.054.499,65	29	\$ 22.211,04
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.054.499,65	31	\$ 23.742,84
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.054.499,65	30	\$ 23.867,18
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.054.499,65	31	\$ 24.662,75
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.054.499,65	30	\$ 23.867,18
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.054.499,65	31	\$ 25.511,04
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.054.499,65	31	\$ 25.511,04
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.054.499,65	30	\$ 24.688,11
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.054.499,65	31	\$ 26.195,09
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.054.499,65	30	\$ 25.350,09

1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.054.499,65	31	\$ 26.195,09
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.054.499,65	31	\$ 26.561,53
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.054.499,65	28	\$ 23.991,06
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.054.499,65	15	\$ 12.852,35

\$ 638.081,11

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2015

\$ 1.075.327,75

2359	26-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.075.327,75	6	\$ 4.586,23
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.075.327,75	28	\$ 21.402,39
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.075.327,75	31	\$ 23.695,50
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.075.327,75	30	\$ 23.101,50
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.075.327,75	31	\$ 23.871,55
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.075.327,75	30	\$ 23.101,50
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.075.327,75	31	\$ 23.750,55
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.075.327,75	31	\$ 23.750,55
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.075.327,75	30	\$ 22.984,40
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.075.327,75	31	\$ 23.827,57
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.075.327,75	30	\$ 23.058,94
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.075.327,75	31	\$ 23.827,57
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.075.327,75	31	\$ 24.211,80
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.075.327,75	29	\$ 22.649,75
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.075.327,75	31	\$ 24.211,80
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.075.327,75	30	\$ 24.338,59
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.075.327,75	31	\$ 25.149,88
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.075.327,75	30	\$ 24.338,59
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.075.327,75	31	\$ 26.014,93
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.075.327,75	31	\$ 26.014,93
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.075.327,75	30	\$ 25.175,74
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.075.327,75	31	\$ 26.712,49
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.075.327,75	30	\$ 25.850,80
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.075.327,75	31	\$ 26.712,49
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.075.327,75	31	\$ 27.086,16
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.075.327,75	28	\$ 24.464,92
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.075.327,75	15	\$ 13.106,21

\$ 626.997,28

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2015

\$ 1.096.619,25

2359	26-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.096.619,25	3	\$ 2.338,52
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$1.096.619,25	31	\$ 24.164,67
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.096.619,25	30	\$ 23.558,91
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.096.619,25	31	\$ 24.344,21
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.096.619,25	30	\$ 23.558,91
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.096.619,25	31	\$ 24.220,81
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.096.619,25	31	\$ 24.220,81
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.096.619,25	30	\$ 23.439,49
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.096.619,25	31	\$ 24.299,35
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.096.619,25	30	\$ 23.515,50
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.096.619,25	31	\$ 24.299,35

1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.096.619,25	31	\$ 24.691,19
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.096.619,25	29	\$ 23.098,21
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.096.619,25	31	\$ 24.691,19
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.096.619,25	30	\$ 24.820,50
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.096.619,25	31	\$ 25.647,85
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.096.619,25	30	\$ 24.820,50
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.096.619,25	31	\$ 26.530,02
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.096.619,25	31	\$ 26.530,02
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.096.619,25	30	\$ 25.674,22
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.096.619,25	31	\$ 27.241,40
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.096.619,25	30	\$ 26.362,64
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.096.619,25	31	\$ 27.241,40
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.096.619,25	31	\$ 27.622,47
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.096.619,25	28	\$ 24.949,32
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.096.619,25	15	\$ 13.365,71

\$ 615.247,17

CAPITAL ACCELERADO
INTERESES DE MORA

\$ 25.495.345,69

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
2359	17-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$25.495.345,69	15	\$ 271.841,34
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$25.495.345,69	30	\$ 547.722,09
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$25.495.345,69	31	\$ 565.979,49
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$25.495.345,69	30	\$ 547.722,09
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$25.495.345,69	31	\$ 563.110,59
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$25.495.345,69	31	\$ 563.110,59
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$25.495.345,69	30	\$ 544.945,73
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$25.495.345,69	31	\$ 564.936,64
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$25.495.345,69	30	\$ 546.712,88
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$25.495.345,69	31	\$ 564.936,64
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$25.495.345,69	31	\$ 574.046,51
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$25.495.345,69	29	\$ 537.011,25
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$25.495.345,69	31	\$ 574.046,51
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$25.495.345,69	30	\$ 577.052,71
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$25.495.345,69	31	\$ 596.287,80
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$25.495.345,69	30	\$ 577.052,71
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$25.495.345,69	31	\$ 616.797,59
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$25.495.345,69	31	\$ 616.797,59
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$25.495.345,69	30	\$ 596.900,89
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$25.495.345,69	31	\$ 633.336,34
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$25.495.345,69	30	\$ 612.906,14
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$25.495.345,69	31	\$ 633.336,34
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$25.495.345,69	31	\$ 642.195,84
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$25.495.345,69	28	\$ 580.047,86
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$25.495.345,69	15	\$ 310.739,92

\$ 13.959.574,10

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE ENERO DE 2014 A FEBRERO DE 2015 POR VALOR DE \$ 49.990, CADA UNA.

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2014
INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2372	26-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$49.990,00	6	\$ 217,55
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$49.990,00	28	\$ 1.015,26
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$49.990,00	31	\$ 1.124,03
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	30	\$ 1.086,79
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	31	\$ 1.123,01
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	30	\$ 1.086,79
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$ 1.071,97
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$ 1.099,51
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	30	\$ 1.064,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$ 1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$ 1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$ 994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$ 1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$ 1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$ 1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$ 1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$ 1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$ 1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$ 1.068,50
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$ 1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$ 1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$ 1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$ 1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$ 1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$ 1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$ 1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$ 1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$ 1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$ 1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$ 1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$ 1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$ 1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$ 1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$ 1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$ 609,28

\$ 42.240,17

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2014

2372	26-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$49.990,00	3	\$ 108,78
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$49.990,00	31	\$ 1.124,03
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	30	\$ 1.086,79
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	31	\$ 1.123,01
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	30	\$ 1.086,79
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$ 1.071,97
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$ 1.099,51
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	30	\$ 1.064,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$ 1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$ 1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$ 994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$ 1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$ 1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$ 1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$ 1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$ 1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$ 1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$ 1.068,50
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$ 1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$ 1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$ 1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$ 1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$ 1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$ 1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$ 1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$ 1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$ 1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$ 1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$ 1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$ 1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$ 1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$ 1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$ 1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$ 609,28

\$ 41.116,13

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2014

2372	26-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$49.990,00	6	\$ 217,55
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	30	\$ 1.086,79
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	31	\$ 1.123,01
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	30	\$ 1.086,79
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$ 1.071,97
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$ 1.099,51
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	30	\$ 1.064,04

1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$	994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$	1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$	1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$	1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$	609,28

\$ 40.100,88

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2014

503	26-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	5	\$	181,13
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	31	\$	1.123,01
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	30	\$	1.086,79
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	30	\$	1.064,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$	994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70

1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$	1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$	1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$	1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$	609,28

\$ 38.977,67

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2014

503	26-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	6	\$	217,36
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	30	\$	1.086,79
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	30	\$	1.064,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$	994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
t6-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81

1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$ 1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$ 1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$ 1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$ 1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$ 609,28

\$ 37.890,88

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2014

503	26-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$49.990,00	5	\$ 181,13
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$ 1.071,97
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$ 1.099,51
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	30	\$ 1.064,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$ 1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$ 1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$ 994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$ 1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$ 1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$ 1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$ 1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$ 1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$ 1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$ 1.068,50
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$ 1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$ 1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$ 1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$ 1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$ 1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$ 1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$ 1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$ 1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$ 1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$ 1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$ 1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$ 1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$ 1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$ 1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$ 1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$ 609,28

\$ 36.767,86

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2014

1041	26-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	6	\$ 214,39
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$ 1.107,70
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$ 1.071,97
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$ 1.099,51
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	30	\$ 1.064,04

1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$	994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$	1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$	1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$	1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$	609,28

\$ 35.693,43

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2014

1041	26-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	6	\$	214,39
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	30	\$	1.064,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$	994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
16-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94

1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$	1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$	1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$	1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$	609,28

\$ 34.585,73

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2014

1041	26-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	5	\$	178,66
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	30	\$	1.064,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$	994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
1612	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$	1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$	1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$	1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$	609,28

\$ 33.478,03

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2014

149

1707	26-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	6	\$	212,81
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	30	\$	1.064,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$	994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$	1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$	1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$	1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$	609,28

\$ 32.412,66

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014

1707	26-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	5	\$	177,34
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	31	\$	1.099,51
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$	994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56

334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$	1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$	1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$	1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$	609,28

\$ 31.313,15

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2014

1707	26-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$49.990,00	6	\$	212,81
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$	994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
1612	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$	1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$	1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$	1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$	609,28

\$ 30.249,11

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2015

2359	26-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	6	\$	213,21
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	28	\$	994,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95

369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
t6-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$	1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$	1.259,19
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$	1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$	609,28

\$ 29.147,95

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2015

2359	26-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	3	\$	106,60
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$49.990,00	31	\$	1.101,56
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	31	\$	1.109,74
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$49.990,00	30	\$	1.073,95
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	31	\$	1.104,12
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$49.990,00	30	\$	1.068,50
t6-	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	30	\$	1.071,97
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$49.990,00	31	\$	1.107,70
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	29	\$	1.052,94
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$49.990,00	31	\$	1.125,56
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	31	\$	1.169,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$49.990,00	30	\$	1.131,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	31	\$	1.209,39
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$49.990,00	30	\$	1.170,37
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	30	\$	1.201,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$49.990,00	31	\$	1.241,81
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	31	\$	1.259,19

1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	28	\$	1.137,33
1612	01-mar-17	15-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$49.990,00	15	\$	609,28

\$ 26.299,77

CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS	\$ 13.558.635,47
CAPITAL ACELERADO	\$ 25.495.345,69
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 699.860,00
INTERESES DE MORA AL 15 DE MARZO DE 2017	\$ 23.827.682,83
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS	\$ 8.882.675,44
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 15 DE MARZO DE 2017	\$ 72.464.199,43

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Entrada al Despacho

Informando que

El Secretario

Se informa al

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.

Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017).
Proceso No. 2015-0188

Se rechaza la objeción planteada contra la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, toda vez que tal acto procesal es improcedente. Debe tener en cuenta el memorialista que conforme lo establece el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P. estas "solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por secretaria désele trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fl. 131 al 152).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


DIANA MANCERA MESA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No.	065
Fijado hoy	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	28 ABR 2017
Secretario	

154
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 14 87-85, CALLE 12 897-85 PISO 1º EDIFICIO MUNICIPAL

PROCESO No. 20150188

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy Mayo 5/17 a las 8 A.M., se fija en lista el presente escrito de liquidación por el término de un día y empiezan a correr los tres (3) días, el día Mayo 8/17 a las 8 A.M., y venciendo el día Mayo 10/17 a las 5 P.M.; En cumplimiento del Art. 110 y 416 del C.G.P. que nos rige. Como consta en la cartelera visible al público.

El Secretario,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

154

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: ADICIÓN AUTO

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, solicito se adicione el auto del 27 de abril de 2017, notificado por anotación en el estado del día 28 de abril de la misma anualidad, mediante el cual se negó la objeción de costas propuesta contra la liquidación de costas.

Lo anterior, dado que el Despacho no aprobó la liquidación de costas y así permitimos interponer los recursos correspondientes.

Al margen de lo anterior, debo precisarle que si objeté la liquidación de costas fue porque su secretaría corrió un traslado que no debió hacer, y al final lo que quise evitar que la aprobaran y me expusieran alguna tesis extraña en cuanto a que si se corría traslado debía objetarla y no interponer recurso.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,


DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

DAV - 56781

Fecha: 3 MAY 2017

Folios: 148

Firma Recibe:



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

11 MAYO 2017

Artículo 110 del Código de Procedimiento Civil

Venir en traslado
de la demanda de crédito
y pide abonar auto-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXP. No. 2015-0188 cuad. 1

Revisada la actuación se procede a dejar sin efecto el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho (fl.125), comoquiera que la misma era improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho el Despacho le imparte aprobación.

En atención al escrito visto a folio 154, su signatario deberá estarse a lo dispuesto en los incisos anteriores.

De otra parte, verificada la liquidación aportada por la parte demandante, la misma se modifica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., toda vez que la liquidación de los intereses moratorios arroja una suma diferente a la efectuada por el despacho. En consecuencia, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

DESE	HASTA	BANCARIO CTE	EFFECTIVA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL CUOTA Y ACELERADO	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES
25-01-14	1-01-14	19,650	29,475	2,176	\$ 849.886,18	\$ 849.886,18	\$ 3.698,53	\$ 3.698,53
01-02	1-02-14	19,650	29,475	2,176	\$ -	\$ 849.886,18	\$ 15.410,53	\$ 19.109,06
20-02	20-02-14	19,650	29,475	2,176	\$ 866.713,91	\$ 1.716.600,09	\$ 3.735,14	\$ 22.844,20
01-03	20-03-14	19,650	29,475	2,176	\$ -	\$ 1.716.600,09	\$ 31.126,19	\$ 53.970,39
20-03	31-03-14	19,650	29,475	2,176	\$ 883.874,86	\$ 2.600.474,95	\$ 11.316,72	\$ 65.287,11
21-04-14	21-04-14	19,630	29,445	2,174	\$ -	\$ 2.600.474,95	\$ 47.110,26	\$ 112.397,37
25-04-14	30-04-14	19,630	29,445	2,174	\$ 901.375,58	\$ 3.501.850,53	\$ 12.687,92	\$ 125.085,29
31-05-14	31-05-14	19,630	29,445	2,174	\$ -	\$ 3.501.850,53	\$ 63.439,60	\$ 188.524,89
01-06-14	31-06-14	19,630	29,445	2,174	\$ 919.222,81	\$ 4.421.073,34	\$ 19.222,14	\$ 207.747,03
25-06-14	25-06-14	19,630	29,445	2,174	\$ -	\$ 4.421.073,34	\$ 80.092,26	\$ 287.839,29
26-06-14	30-06-14	19,630	29,445	2,174	\$ 937.423,43	\$ 5.358.496,77	\$ 19.414,93	\$ 307.254,22
01-07	25-07-14	19,330	28,995	2,144	\$ -	\$ 5.358.496,77	\$ 95.750,84	\$ 403.005,06
01-07	01-07-14	19,330	28,995	2,144	\$ 955.984,41	\$ 6.314.481,18	\$ 27.079,99	\$ 430.085,05
01-08	01-08-14	19,330	28,995	2,144	\$ -	\$ 6.314.481,18	\$ 112.833,30	\$ 542.918,35
01-08	31-08-14	19,330	28,995	2,144	\$ 974.912,90	\$ 7.289.394,08	\$ 31.260,96	\$ 574.179,31
01-09	01-09-14	19,330	28,995	2,144	\$ -	\$ 7.289.394,08	\$ 130.253,99	\$ 704.433,30
25-09	30-09-14	19,330	28,995	2,144	\$ 994.916,17	\$ 8.284.310,25	\$ 29.606,42	\$ 734.040,72
01-10-14	25-10-14	19,170	28,755	2,128	\$ -	\$ 8.284.310,25	\$ 146.937,91	\$ 880.978,63
25-10-14	31-10-14	19,170	28,755	2,128	\$ 1.013.901,66	\$ 9.298.211,91	\$ 39.581,13	\$ 920.559,76
01-11	01-11-14	19,170	28,755	2,128	\$ -	\$ 9.298.211,91	\$ 164.921,37	\$ 1.085.481,13
25-11-14	30-11-14	19,170	28,755	2,128	\$ 1.033.976,91	\$ 10.332.188,82	\$ 36.652,18	\$ 1.122.133,31
01-12-14	25-12-14	19,170	28,755	2,128	\$ -	\$ 10.332.188,82	\$ 183.260,91	\$ 1.305.394,22
25-12-14	31-12-14	19,170	28,755	2,128	\$ 1.054.449,65	\$ 11.386.638,47	\$ 48.471,26	\$ 1.353.865,48
01-01-15	01-01-15	19,210	28,815	2,132	\$ -	\$ 11.386.638,47	\$ 202.339,80	\$ 1.556.205,28
01-01	01-01-15	19,210	28,815	2,132	\$ 1.075.327,75	\$ 12.461.966,22	\$ 53.147,59	\$ 1.609.352,87
01-02	01-02-15	19,210	28,815	2,132	\$ -	\$ 12.461.966,22	\$ 221.448,30	\$ 1.830.801,17
25-02	25-02-15	19,210	28,815	2,132	\$ 1.096.619,25	\$ 13.558.585,47	\$ 28.912,22	\$ 1.859.713,39
01-03	01-03-15	19,210	28,815	2,132	\$ -	\$ 13.558.585,47	\$ 154.198,50	\$ 2.013.911,89

17-03-15	31-03-15	19,210	28,815	2,132	\$ 25,495,345.69	\$ 39,053,931.16	\$ 416,391.44	\$ 1,412,155.20
01-04-15	30-04-15	19,370	29,055	2,148	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 838,970.22	\$ 1,262,125.40
01-05-15	31-05-15	19,370	29,055	2,148	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 866,935.90	\$ 4,138,908.40
01-06-15	30-06-15	19,370	29,055	2,148	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 838,970.22	\$ 4,877,888.60
01-07-15	31-07-15	19,260	28,890	2,137	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 862,541.48	\$ 5,739,429.00
01-08-15	31-08-15	19,260	28,890	2,137	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 862,541.48	\$ 6,601,970.40
01-09-15	30-09-15	19,260	28,890	2,137	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 834,717.56	\$ 7,436,687.90
01-10-15	31-10-15	19,330	28,995	2,144	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 865,338.53	\$ 8,302,026.40
01-11-15	30-11-15	19,330	29,000	2,145	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 837,553.23	\$ 9,139,579.60
01-12-15	31-12-15	19,330	29,000	2,145	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 865,471.67	\$ 10,005,051.20
01-01-16	31-01-16	19,680	29,000	2,145	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 865,471.67	\$ 10,868,522.80
01-02-16	29-02-16	19,680	29,000	2,145	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 809,634.78	\$ 11,678,157.60
01-03-16	31-03-16	19,680	29,000	2,145	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 865,471.67	\$ 12,543,629.20
01-04-16	30-04-16	20,540	29,000	2,145	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 837,553.23	\$ 13,381,182.40
01-05-16	31-05-16	20,540	29,000	2,145	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 865,471.67	\$ 14,246,654.00
01-06-16	30-06-16	20,540	29,000	2,145	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 837,553.23	\$ 15,084,207.20
01-07-16	31-07-16	21,340	32,010	2,341	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 944,776.21	\$ 15,928,983.40
01-08-16	31-08-16	21,340	32,010	2,341	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 944,776.21	\$ 16,873,759.60
01-09-16	30-09-16	21,340	32,010	2,341	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 914,299.55	\$ 17,788,059.10
01-10-16	31-10-16	21,340	32,010	2,341	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 944,776.21	\$ 18,732,835.30
01-11-16	30-11-16	21,990	32,985	2,404	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 938,815.48	\$ 19,671,650.70
01-12-16	31-12-16	21,990	32,985	2,404	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 970,109.33	\$ 20,641,760.00
01-01-17	30-01-17	22,340	33,510	2,438	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 951,948.20	\$ 21,593,708.20
01-02-17	28-02-17	22,340	33,510	2,438	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 888,484.99	\$ 22,482,193.10
01-03-17	15-03-17	22,340	33,510	2,438	\$ -	\$ 39,053,931.16	\$ 475,974.10	\$ 23,158,167.20

CAPITAL TOTAL	\$ 39,053,931.16
INTERESES DE PLAZO RECONOCIDOS EN MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 8,882,675.44
INTERES MORATORIOS A MARZO 15/2017	\$ 23,158,459.13
TOTAL	\$ 71,095,065.73

- De otra parte, la liquidación de los intereses moratorios sobre las cuotas de seguro queda de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL CUOTA Y ACELERADO	CAPITAL	INTERESES	SUMA INTERESES
26-01-14	31-01-14	19,650	29,475	2,176	\$ 49,990.00	\$ 49,990.00	\$ 217.55	\$ 217.55
01-02-14	25-02-14	19,650	29,475	2,176	\$ -	\$ 49,990.00	\$ 906.44	\$ 1,123.99
01-03-14	28-02-14	19,650	29,475	2,176	\$ 49,990.00	\$ 99,980.00	\$ 217.55	\$ 1,341.54
01-04-14	25-03-14	19,650	29,475	2,176	\$ -	\$ 99,980.00	\$ 1,812.88	\$ 3,154.42
01-05-14	31-03-14	19,650	29,475	2,176	\$ 49,990.00	\$ 149,970.00	\$ 652.64	\$ 3,807.06
01-04-14	25-04-14	19,630	29,445	2,174	\$ -	\$ 149,970.00	\$ 2,716.86	\$ 6,523.92
26-04-14	30-04-14	19,630	29,445	2,174	\$ 49,990.00	\$ 199,960.00	\$ 724.50	\$ 7,248.41
01-05-14	25-05-14	19,630	29,445	2,174	\$ -	\$ 199,960.00	\$ 3,622.48	\$ 10,870.89
26-05-14	31-05-14	19,630	29,445	2,174	\$ 49,990.00	\$ 249,950.00	\$ 1,086.74	\$ 11,957.63
01-06-14	25-06-14	19,630	29,445	2,174	\$ -	\$ 249,950.00	\$ 4,528.10	\$ 16,485.73
26-06-14	30-06-14	19,630	29,445	2,174	\$ 49,990.00	\$ 299,940.00	\$ 1,086.74	\$ 17,572.48
01-07-14	25-07-14	19,330	28,995	2,144	\$ -	\$ 299,940.00	\$ 5,359.62	\$ 22,932.10
26-07-14	31-07-14	19,330	28,995	2,144	\$ 49,990.00	\$ 349,930.00	\$ 1,500.69	\$ 24,432.79
01-08-14	25-08-14	19,330	28,995	2,144	\$ -	\$ 349,930.00	\$ 6,252.89	\$ 30,685.68
26-08-14	31-08-14	19,330	28,995	2,144	\$ 49,990.00	\$ 399,920.00	\$ 1,715.08	\$ 32,400.76
01-09-14	25-09-14	19,330	28,995	2,144	\$ -	\$ 399,920.00	\$ 7,146.16	\$ 39,546.92
26-09-14	30-09-14	19,330	28,995	2,144	\$ 49,990.00	\$ 449,910.00	\$ 1,607.89	\$ 41,154.80
01-10-14	25-10-14	19,170	28,755	2,128	\$ -	\$ 449,910.00	\$ 7,980.00	\$ 49,134.80
26-10-14	31-10-14	19,170	28,755	2,128	\$ 49,990.00	\$ 499,900.00	\$ 2,128.00	\$ 51,262.80

156

01-11-14	25-11-14	19,170	28,755	2,128	\$ -	\$ 499,900.00	\$ 8,886.67	\$ 60,129.48
26-11-14	30-11-14	19,170	28,755	2,128	\$ 49,990.00	\$ 549,890.00	\$ 1,950.67	\$ 62,080.15
01-12-14	25-12-14	19,170	28,755	2,128	\$ -	\$ 549,890.00	\$ 9,753.34	\$ 71,833.49
26-12-14	31-12-14	19,170	28,755	2,128	\$ 49,990.00	\$ 599,880.00	\$ 2,553.60	\$ 74,387.09
01-01-15	25-01-15	19,210	28,815	2,132	\$ -	\$ 599,880.00	\$ 10,659.83	\$ 85,046.92
26-01-15	31-01-15	19,210	28,815	2,132	\$ 49,990.00	\$ 649,870.00	\$ 2,771.56	\$ 87,818.47
01-02-15	25-02-15	19,210	28,815	2,132	\$ -	\$ 649,870.00	\$ 11,548.15	\$ 99,366.62
26-02-15	31-02-15	19,210	28,815	2,132	\$ 49,990.00	\$ 699,860.00	\$ 1,492.38	\$ 100,859.00
01-03-15	31-03-15	19,210	28,815	2,132	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,421.22	\$ 116,280.21
01-04-15	30-04-15	19,370	29,055	2,148	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,034.64	\$ 131,314.85
01-05-15	31-05-15	19,370	29,055	2,148	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,535.79	\$ 146,850.64
01-06-15	30-06-15	19,370	29,055	2,148	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,034.64	\$ 161,885.28
01-07-15	31-07-15	19,260	28,890	2,137	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,457.04	\$ 177,342.32
01-08-15	31-08-15	19,260	28,890	2,137	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,457.04	\$ 192,799.37
01-09-15	30-09-15	19,260	28,890	2,137	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 14,958.43	\$ 207,757.79
01-10-15	31-10-15	19,330	28,995	2,144	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,507.17	\$ 223,264.96
01-11-15	30-11-15	19,330	29,000	2,145	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,009.24	\$ 238,274.21
01-12-15	31-12-15	19,330	29,000	2,145	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,509.55	\$ 253,783.76
01-01-16	31-01-16	19,580	29,000	2,145	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,509.55	\$ 269,293.31
01-02-16	29-02-16	19,580	29,000	2,145	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 14,508.94	\$ 283,802.25
01-03-16	31-03-16	19,680	29,000	2,145	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,509.55	\$ 299,311.80
01-04-16	30-04-16	20,540	29,000	2,145	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,009.24	\$ 314,321.04
01-05-16	31-05-16	20,540	29,000	2,145	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,509.55	\$ 329,830.59
01-06-16	30-06-16	20,540	29,000	2,145	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,009.24	\$ 344,839.84
01-07-16	31-07-16	21,340	32,010	2,341	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 16,930.72	\$ 361,770.56
01-08-16	31-08-16	21,340	32,010	2,341	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 16,930.72	\$ 378,701.28
01-09-16	30-09-16	21,340	32,010	2,341	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 16,384.57	\$ 395,085.84
01-10-16	31-10-16	21,340	32,010	2,341	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 16,930.72	\$ 412,016.56
01-11-16	30-11-16	21,590	32,985	2,404	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 16,823.90	\$ 428,840.47
01-12-16	31-12-16	21,590	32,985	2,404	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 17,384.70	\$ 446,225.17
01-01-17	30-01-17	22,340	33,510	2,438	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 17,059.24	\$ 463,284.41
01-02-17	28-02-17	22,340	33,510	2,438	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 15,921.96	\$ 479,206.36
01-03-17	15-03-17	22,340	33,510	2,438	\$ -	\$ 699,860.00	\$ 8,529.62	\$ 487,735.98

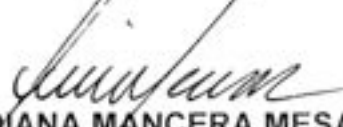
CAPITAL CUOTAS DE SEGURO DE VIDA	\$ 699,860.00
INTERES MORATORIOS A MARZO 15/2017	\$ 487,735.98
TOTAL	\$ 1,187,595.98

Resumen liquidación total:

CAPITAL TOTAL	\$ 39,753,791.16
INTERESES DE PLAZO RECONOCIDOS EN MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 8,882,675.44
INTERES MORATORIOS A MARZO 15/2017	\$ 23,646,195.11
TOTAL	\$ 72,282,661.71

En los anteriores términos se APRUEBA la liquidación de crédito, por un monto total de **\$72,282,661,71 con corte al 15 de marzo de 2017.**

NOTIFIQUESE,


DIANA MANCERA MESA
 Juez

mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

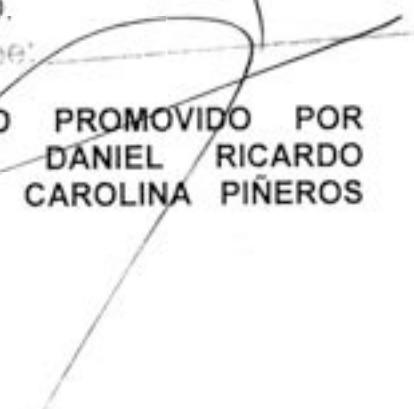
El anterior auto se notificó por estado No. *110*

Fijado hoy *12 JUL 2012*

RAFAEL CARBILLO HINOJOSA
Secretario

Fecha: 1402 706 4717 Hora: 3:30

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Firma Recibe: 

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL RICARDO
IZQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS
GARCÍA

EXPEDIENTE: 2015-188

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. S.A, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, interpongo recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto el auto del 11 de julio de 2017, notificado por anotación en el estado del día 12 de julio de la misma anualidad, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho:

La presente censura procura la modificación del monto de las agencias en derecho, con fundamento en lo siguiente:

1. Las costas procesales son todos los gastos útiles y necesarios en los que incurre cualquiera de las partes que conforman la litis en procura de obtener el reconocimiento de un derecho o la defensa del mismo, según sea el caso.
2. Dichas costas se componen, entre otras, por las agencias en derecho, las cuales corresponden a una justa tasación del trabajo en derecho desarrollado por la parte vencedora.
3. Pues bien, a su vez las agencias en derecho comprenden, según manifiesta el doctor HERNANDO MORALES MOLINA, ***“las diligencias, escritos o alegatos verbales de la parte favorecida o de su apoderado, y la atención y vigilancia que le haya prestado al proceso, mas ese***



factor sólo puede apreciarse vinculado al anterior, ya que si no aparecen los escritos o alegaciones no puede deducirse la gestión para estos efectos”¹.

4. Por lo anterior, para efectos de tasar justamente la agencias en derecho, es decir, la atención y vigilancia del proceso, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los acuerdos 1887 y 2222 de 2003, en los cuales se establecieron las bases y la tarifas que deber servir de término de referencia para tasarlas en cada proceso en particular.
5. Así las cosas, el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 de 2016, señala, en torno a los procesos ejecutivos como el que nos atañe, lo siguiente:

“4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia

(...)

a. De mínima cuantía

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

¹ *Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil, pag. 517.*



c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. – De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V." (Destacado fuera de texto)

7. Pues bien, en atención a lo anterior vemos que el Despacho señaló por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.00.000.00 la cual no se compadece en lo más mínimo con los factores que sirven para determinar su monto y los límites establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
8. En primer lugar, debe tomarse en consideración la atención integral y oportuna del proceso. Nótese que siempre se atendieron todas las etapas de manera eficiente y por impulso de nuestra parte dentro de los términos procesales, situaciones que evidencian el trabajo efectivo en derecho que se adelantó para salvaguardar los derechos que le asistían a Finanzauto dentro de nuestro proceso.
9. Por tal razón, el porcentaje que se debe reconocer a título de agencias en derecho debe ser acorde con ese trabajo pues, como se dijo, la cifra señalada por el Despacho dista mucho de la realidad que sirve como base para su tasación, al margen de que no está dentro de los límites establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
10. Pues bien, debe tener en cuenta el Despacho que el mandamiento de pago se libró por la cuantía de \$48.635.766.60 y que dicho apremió se confirmó en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo que quiere decir que el Despacho reconoció solo un 2.05% de dicho valor, lo cual, como se ha dicho, no guarda proporcionalidad con el trabajo en derecho adelantado por la parte que represento y mucho menos cumple los límites establecidos en el acuerdo transcrito, pues en él se indican que



el mínimo es el 4% del valor determinado; valor determinado en el mandamiento de pago.

11. En esa medida, solicito al Despacho que revise las actuaciones que se adelantaron a fin de lograr que prosperaran las pretensiones de Finanzauto de la par con el monto de la cuantía real y demostrada el proceso, para que reconozca un valor armónico entre uno y otro hecho, a fin de establecer unas agencias más altas de aquellas reconocidas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y que finalmente quedaron plasmadas en la liquidación de costas efectuada por su secretaría, pero que, como se dijo, están por debajo del límite establecido.

Por lo motivos anteriormente expuestos, solicito se modifique la providencia recurrida para que las agencias en derecho sean igualmente modificadas sustancialmente en cuanto a su monto para que se reconozca de manera adecuada el trabajo en derecho realizado por la parte que represento. En subsidio apelo.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

DAV - 56781



101

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 24 N° 7 - 35, CALLE 12 N° 7 - 35 PISO 17 EDIFICIO M. A. HINOJOSA

PROCESO No. 201501988

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy julio 19/17 a las 8 A.M., se fija en lista el presente escrito de Remoción (F. 170) por el término de un día y empiezan a correr los tres (3) días, el día julio 21/17 a las 8 A.M., y venciendo el día julio 25/17 a las 5 P.M.; En cumplimiento del Art. 110 y 319 del C.G.P., que nos rige. Como consta en la cartelera visible al público.

El Secretario,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

26 JUL. 2017

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

Informando que

pasa al despacho

Reposición y Apilación

El Contador

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR FINANZAUTO
S.A. CONTRA DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA
Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA

EXPEDIENTE 2015-188

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura y DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., manifestamos a su Despacho que renunciamos al poder conferido por la sociedad demandante en los términos y para los efectos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso

De igual forma, manifestamos que la sociedad Finanzauto S.A. se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios.

Adjuntamos comunicación remitida mediante la cual se pone en conocimiento a la referida sociedad sobre la presente decisión.

Atentamente,

MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

Pas-56781





163

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2017

Doctor
Luis Castañeda Salamanca
Finanzauto S.A.
Bogotá, D.C.



Asunto: RENUNCIA DE PODER

Estimado Doctor Castañeda

Por medio de la presente y conforme le manifestamos el pasado lunes 17 de julio del año en curso estamos procediendo presentar renuncia a los poderes a nosotros otorgados por parte de Finanzauto S.A. e Incomercio S.A., cuyo objeto era representarlos judicialmente en los procesos que más adelante se relacionan.

A continuación relacionamos los procesos activos y en los cuales serán radicadas las señaladas renunciaciones:

DEMANDADO	TIPO DE PROCESO	NO. RADICADO	JUZGADO
VILLA POLO ANDRÉS JOSÉ	EJECUTIVO MIXTO	2013-663	JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DIAZ BELTRAN CAMILO ANDRÉS	EJECUTIVO MIXTO	2013-662	16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.
PÉREZ MARROQUIN JOHN JAIRO Y PÉREZ DÍAZ LUIS ERNESTO	EJECUTIVO MIXTO	2013-871	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN



DANIEL RICARDO EQUIERDO BARRERA Y ANA CAROLINA PIÑEROS GARCÍA	EJECUTIVO MIXTO	2015-188	JUZGADO: 52 CIVIL MUNICIPAL
JOHANA CATHERINE PALOMINO CORTES	EJECUTIVO MIXTO	2016-293	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL
JANETH ACEVEDO DE QUIÑONES Y MERY ACEVEDO JARAMILLO	EJECUTIVO MIXTO	2015-1108	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
HILDA BARRAGAN DE QUIÑONES	EJECUTIVO MIXTO	2015-292	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
ROLANDO VICENTE PINZÓN GUEVARA	EJECUTIVO MIXTO	2015-262	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN. ORIGEN 7 C.M.
JEANNETTE ZARATE ZARATE Y MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR	EJECUTIVO MIXTO	2005-434	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
LUZ DARY LOPEZ DIAZ Y DAVID ACEVEDO BLANCO	EJECUTIVO MIXTO	2015-1557	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL





187

SAID PUERTA SALAZAR	EJECUTIVO MIXTO	2017-555	JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
LUZ MAYERLING GRANADA RAMÍREZ Y MAURICIO ROMANO CARVAJALINO	EJECUTIVO MIXTO	2017-555	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MIRYAM OJEDA MORALES	EJECUTIVO MIXTO	2017-890	JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
PARRA LATORRE YIMMY JOHANNA	EJECUTIVO MIXTO	2017-523	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

Adicionalmente, reiteramos que tanto Finanzauto S.A. como Incomercio S.A. se encuentran a PAZ Y SALVO con Pinzón Pinzón Asociados S.A. por concepto de honorarios, en relación con los procesos mencionados.

Cualquier inquietud favor comunicarse con el suscrito o con el doctor Daniel Andrés Vargas quien también se encuentra al tanto de este asunto.

Cordialmente,


Mauricio Pinzón Pinzón
Abogado Socio

Pes



JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

Informando que

Se oprime el [illegible]

(1) Secretario

166

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
Proceso No. 2015-0188

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fls.157 a 160), en contra del auto de 11 de julio de 2017 (fl. 155 y 156), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Procura el recurrente a través de su censura que el despacho modifique el monto fijado por concepto de agencias en derecho, teniendo en cuenta que corresponden a una justa tasación del trabajo desarrollado por la parte vencedora, en aplicación de los Acuerdos Nos. 1887 y 2222 de 2003, así como del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece en el literal b) del inciso 1º del numeral 4º que en tratándose de procesos ejecutivos de menor cuantía si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, el monto de las agencias oscilará entre el 4% y el 10% del valor de las pretensiones. expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente caso, es precisó indicar que el numeral 3º del artículo 366 del C.G.P. prescribe que:

Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Pues bien, de la norma transcrita puede deducirse que las agencias en derecho no son otra cosa que la remuneración a que se hace acreedora la parte favorecida en el juicio y su fijación debe hacerse teniendo en cuenta el valor del litigio, la actividad desplegada por la parte triunfante, la duración y complejidad de la actuación, entre otras circunstancias.

Esa fijación de agencias en derecho es privativa del Juez, empero con límites para su tasación, debido a que su cuantificación debe estar siempre enmarcada dentro de los criterios previstos taxativamente en la norma en cita, como en el artículo 2º del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone que:

El funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

De igual forma, el inciso 2º del literal b) del numeral 4º del artículo 5º de citado acuerdo prescribe que en procesos ejecutivos de menor cuantía "[s]i se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución" se deberá señalar "entre el 4% y el 10% de la suma determinada", y en el parágrafo 3º del artículo 3º señala que: "[c]uando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior".

Dicho lo anterior, se observa que la suma fijada por concepto de agencias en derecho de \$1'000.000,00, no se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el acuerdo citado para su tasación, pues corresponde al 2.056%. Sin embargo, tampoco puede perderse de vista que la actuación desplegada por la parte demandante se hubiere dirigido a la presentación de la demanda, solicitud de medidas cautelares y notificación del demandado, ya que no existió oposición.

De ahí que corresponda señalar el 6% del valor de las pretensiones, es decir, \$2'918.188,00 suma que será fijada por el despacho, como agencias en derecho si se tiene en cuenta que el monto de las pretensiones era de \$48'636.466,60.

En un caso similar, que resulta aplicable al asunto, el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil precisó que:

El Tribunal no puede perder de vista los criterios establecidos en el artículo 3º del primero de dichos Acuerdos, en el que se dispone que "el funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la **naturaleza, calidad y duración útil** de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, **la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes**, de modo que sean **equitativas y razonables**", y mucho menos la regla de proporcionalidad contemplada en el inciso final de esa disposición, a cuyo tenor, **"las tarifas por porcentajes se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones"**, lo que significa que entre más alto sea el valor de referencia, menor debe ser el porcentaje que el juzgador debe considerar para cuantificar las agencias¹.

Así las cosas, téngase en cuenta que el valor de la referencia da cuenta de una obligación de alto valor, razón por la cual será del caso señalar el 6% que establece el pluricitado Acuerdo, aunado a que no existió mayor despliegue y oposición de la parte demandada.

Por tanto, la providencia de 11 de julio de 2017 (fls.155 y 156) deberá ser modificada en lo referente a valor de las agencias, conforme lo expuesto.

¹ Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, auto del 4 de marzo de 2014; MP. Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez.

167

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la suma por agencias en derecho liquidadas por la secretaria del despacho y aprobadas por auto de 11 de julio de 2017 (fls.155 y 156), conforme se expuso en la parte considerativa.

En consecuencia la liquidación de costas quedará como sigue:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.918.188,00
NOTIFICACIONES	\$ 38.000,00
PÓLIZA	\$ 289.382,00
REGISTRO	\$ 32.400,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COTAS	\$ 3.277.970,00

SEGUNDO: En los anteriores términos se **APRUEBA** la liquidación de costas.

TERCERO: Negar el recurso de alzada, ante la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

Mc

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No.	28
Fijado hoy	10 AGO. 2017
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635 PAGINA: 1 de 6

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
 N.I.T. : 860028601-9
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCOTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
-----------------	----------------------

REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476
---------------------------------------	----------------------

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
-----------------------------	----------------------

TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO

C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTES PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 122-81
TELEFONO : 2146889
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Finanzauto

87 Linau
20220 19-FEB-18 11:12

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

JUZGADO ACTUAL: QUITCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
Señor BOGOTÁ D.C.
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra IZQUIERDO
BARRERA DANIEL RICARDO

No. ~~2014-603~~ 2015-0188

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de la sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 48642 C.S.J. para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de amplias facultades, entre otras, las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C. No. 52.900.394 de Bogotá

Acepto,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

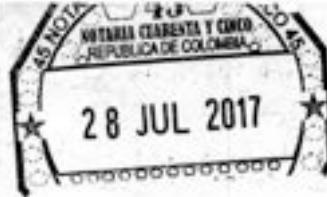
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Manizales, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Juz A Pava

Identificado con la C.C.Nº. 52900394

Y.T.P.N. Asesora Pava H

Para constancia firma:

NOTARIO 45



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO 03 DE 01 DESPACHO

20 FEB 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez oya _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**NOTARIA
TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a:
Interesado

Fue presentado personalmente por:
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con: C.C. 79332233 expedida en BOGOTÁ D.C.
y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C.S.J.

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que
lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma

Bogotá D.C. 31/07/2017 02:51:06 p.m.



Huella Dactilar

**LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTÁ ENCARGADA**



112G581FQ8Z3FTZH

www.notariadecolombia.com



**DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO**

NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 3678 DEL 24 DE 07
DE 2017 (ART. 2.1.6.1.5.6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1049
DEL 16 MAYO DE 2015).

NOTARIA 13 (E)
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

01 MAR 2018

Proceso: 52/ 2015 - 0188

RECONOCER personería al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado judicial de la sociedad demandante FINANZAUTO S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido. (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.).

Se le requiere para que suministre al Despacho la dirección donde recibirá notificaciones judiciales. (Núm. 5º Art. 78 ejusdem).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

BUEZA

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal

Bogotá, D.C., 02 MAR 2018

Por anotación en estado N° 037 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCM

SEÑOR
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Adm
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
58956 22-MAR-'18 15:48

JUZGADO DE ORIGEN: 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

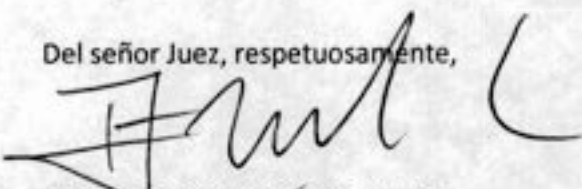
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA Y
OTRA

PROCESO No. 2015 - 0188

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte
demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito informar a este
despacho que recibo notificaciones en la dirección: CARRERA 13 No.63 - 39 OFICINA
901 EN BOGOTÁ D.C., TELÉFONO 8051300 Y CORREO ELECTRÓNICO:
arestrepo.abogado@gmail.com

Lo anterior acatando lo ordenado en auto de fecha 01 de Marzo de 2018.

Del señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

RECIBIDO
Area de Oficios
3/09/18

RENUNCIA PPA FZI - 1

RECIBIDO
AREA LETRA (FIRMA)
Fecha: 9/4/2018
Firma: HENRI B